



INTERNATIONAL
LAND
COALITION
AMÉRICA LATINA



CISEPA
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS,
ECONOMICAS, POLITICAS Y ANTROPOLÓGICAS



agronomes
& vétérinaires
SANS FRONTIÈRES

Informe de investigación del estudio de caso

“¿Cómo lograr una gestión concertada y sostenible de las tierras indígenas chorotegas en un contexto de presión y de liberalización comercial que afecta a los recursos naturales?”

Estudio de las dinámicas de tierras y de las prácticas de gestión de recursos naturales en el marco de un proceso de recuperación del control social del territorio por unos pueblos indígenas históricamente ignorados”

Autores:
David Monachon
Noémi Gonda

Nicaragua, noviembre del 2009

La presente publicación ha sido coordinada por el Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas CISEPA – PUCP, miembro de la International Land Coalition - ILC y coordinador de la Plataforma Latinoamericana de Investigación de la ILC.

Las posiciones y opiniones presentadas son de los autores de esta publicación, y no constituyen la posición oficial de la International Land Coalition, ni de sus miembros.

Índice

Introducción	5
1. Justificación, contexto, objetivos y metodología de la investigación	6
<i>1.1. Justificación: la “invisibilización” histórica de los pueblos indígenas chorotegas</i>	6
<i>1.2. Un contexto de fuerte presión sobre la tierra y los recursos naturales</i>	7
<i>1.3. Objetivo de la investigación y premisas</i>	8
<i>1.4. Las preguntas que guiaron la investigación</i>	8
<i>1.5. Metodología de la investigación: un diagnóstico socioantropológico que movilizó diferentes herramientas</i>	9
1.5.1. Encuestas sociales, con un enfoque particular sobre la gestión y mercados de las tierras.....	9
1.5.2. Observaciones, entrevistas y análisis de los escritos: tres tipos de enfoque.....	9
1.5.3. Los estudios de casos: estrategias individuales de productores.....	10
1.5.4. Encuestas con instituciones involucradas en las dinámicas de tierras en los territorioschorotegas.....	10
1.5.5. El enfoque sistémico para abordar la organización del espacio de los territorios chorotegas y las estrategias de productores.....	10
1.5.6. La cartografía participativa.....	11
1.5.7. Una investigación que abarcó 19 comunidades en cinco territorios indígenas.....	11
2. Breve caracterización de los pueblos y los territorios indígenas chorotegas	13
<i>2.1. Una población que practica una agricultura de sobrevivencia</i>	13
<i>2.2. Una historia de dominación y de “invisibilización” de los derechos indígenas</i>	13
<i>2.3. Una situación de sobreposición de derechos en torno a la tierra</i>	14
<i>2.4. Un contexto de degradación extrema de los recursos naturales</i>	15
3. Dinámicas de tierras y prácticas de gestión de recursos naturales en los territorios indígenas chorotegas	17
<i>3.1. Tierra y territorio: conceptos, definición y visiones</i>	17

3.1.1. El “precio” de la tierra.....	17
3.1.2. Ambigüedad “propiedad”/“territorio”	18
3.1.3. Territorio chorotega e identidad.....	19
3.1.4. Territorio indígena, municipal y nacional.....	21
3.2. Los derechos sobre los recursos naturales y prácticas de manejo.....	24
3.2.1 ¿De qué recursos estamos hablando?.....	25
3.2.2. ¿Quiénes son los actores que se apropian de los recursos naturales en los territorios chorotegas?.....	27
3.2.3. ¿Qué manejo existe sobre los recursos naturales en los territorios chorotegas?.....	29
3.2.3.1. El manejo de las tierras registradas.....	29
3.2.3.2. La gestión de los conflictos.....	32
3.2.3.3. El manejo de los recursos hídricos	33
3.2.3.4. El manejo de las quemas y la protección de los bosques.....	35
4. El proceso de recuperación del control del territorio chorotega.....	38
4.1. La reconstrucción de un pueblo y de un territorio indígena.....	38
4.2. ¿Cómo volver a recuperar el control de un territorio que ha sido históricamente controlado por el mercado?.....	38
4.2.1. La aparición del alambre y de la propiedad privada.....	38
4.2.2. No hay más tierras disponibles, no se vende la tierra.....	38
4.2.3. Otras prácticas de acceso a la tierra para producir.....	39
4.2.4. Un caso particular: la cooperativa en el pueblo indígena de San Lucas, que da ideas sobre cómo y para qué recuperar el control del territorio.....	39
4.2.5. El papel de las mujeres indígenas en el proceso de recuperación del control del territorio	40
4.2.6. El reencuentro con el saber-hacer tradicional: la medicina natural.....	40
4.2.7. El rol de los organismos de cooperación.....	41
Conclusiones.....	43
Anexos.....	46
Siglas.....	66
Glosario.....	67
Bibliografía.....	69

Introducción

La sociedad nicaragüense es histórica e intrínsecamente multicultural. Sin embargo, es solo hasta 1987 que su Constitución reconoce esta multiculturalidad y señala, entre los derechos especiales de los pueblos indígenas, *“mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social, administrar sus asuntos locales, mantener sus formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas”*¹.

Hoy en día, en los territorios chorotegas (norte de Nicaragua), el ejercicio de estos derechos no es posible, a pesar de la activa participación de pueblos indígenas en las decisiones de desarrollo local, que debería favorecer la construcción de una sociedad más democrática con una gestión más sostenible de la tierra y de los recursos naturales, como instrumentos de lucha contra la pobreza.

Los pueblos indígenas de las regiones del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, gracias a la **Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua**, desean poner fin a la “invisibilización” de la que han sido víctimas durante siglos. La existencia de títulos reales otorgados por el rey de España, sobre los cuales basan sus reivindicaciones los chorotegas, parece ser el argumento de mayor fuerza para la defensa del carácter indígena de estos pueblos. **¿Cuáles son los otros factores que dan legitimidad a las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas chorotegas?**

A partir del año 2000 se organizó la Coordinadora de los Pueblos Indígenas Chorotegas del Norte de Nicaragua (CPICH), con el apoyo de varios organismos internacionales, y está en proceso de obtener su personería jurídica como asociación. **¿La unión de cinco pueblos será suficiente para alcanzar un reconocimiento nacional de su especificidad como “indígena chorotega”?**

Estamos hablando de un proceso de re-creación de una identidad. Los chorotegas están en proceso de recuperación del control de sus territorios mediante el manejo de sus recursos naturales, e intentan lograrlo con el apoyo de organismos de cooperación. **¿Qué mecanismos desarrollaron y están desarrollando los cinco pueblos indígenas chorotegas para reapropiarse y controlar sus territorios?**

Diferentes instancias de gobiernos (indígenas, gubernamentales y municipales) se superponen en un mismo territorio. **Entonces, ¿cómo articulan los diferentes actores del territorio su intervención como órganos de regulación diferentes de un mismo municipio/territorio?**

En la presente investigación, nos interesaremos en las lógicas y estrategias desarrolladas por los diferentes actores en relación con la tierra y con las transferencias (compra-venta, herencias, alquileres, etc.) de tierras. Analizaremos las relaciones entre los diferentes actores que intervienen en la gestión del territorio chorotega y acordaremos una atención especial al papel desempeñado por las mujeres indígenas en los procesos de traspaso de derechos.

¹ Artículo 5 de la Constitución de Nicaragua.

1. Justificación, contexto, objetivos y metodología de la investigación

1.1. Justificación: la “invisibilización” histórica de los pueblos indígenas chorotegas

La Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotegas (CPICH) agrupa cinco pueblos indígenas en los departamentos de Nueva Segovia y Madriz², que abarcan una superficie de 990 km² con una población 57,764 personas, de los cuales 51% se reconoce como indígena (INEC, 2005). Por otro lado, más de 50% de la población de cuatro de estos cinco territorios se encuentra en situación de pobreza según el censo del 2005³, frente a un promedio nacional de 36%⁴. Esta población, sin o con muy poca tierra⁵, practica una agricultura de sobrevivencia en las laderas de un territorio degradado por la explotación irracional de los recursos forestales. Además, uno o dos miembros de cada familia indígena se ven obligados a migrar, de forma temporal o permanente, para asegurar la alimentación de la familia. **El crecimiento demográfico y la presión sobre los recursos naturales (tierra, agua y bosque) ponen en peligro la viabilidad del territorio.**

Los problemas mayores que enfrentan los territorios indígenas chorotegas se pueden agrupar en dos categorías:

1) Los problemas que ponen en riesgo la viabilidad de los territorios indígenas chorotegas:

- La presión sobre los recursos naturales que se traduce en deforestación, erosión y pérdida de fertilidad de los suelos; por lo tanto, en la disminución del rendimiento agrícola y en la escasez de agua.
- La tenencia de la mayoría y de las mejores tierras en manos de grandes productores foráneos y no indígenas.
- La dificultad de acceder al agua para irrigación, lo que implementa una agricultura dependiente del régimen de lluvias (excesivas, limitadas o estacionales) con un alto riesgo de pérdida de cultivos.
- El bajo reconocimiento de la condición de agricultor y de agricultora y del patrimonio territorial.
- El insuficiente desarrollo y fortalecimiento de modelos de asistencia técnica adaptados a los sistemas de producción locales, a las condiciones agroecológicas y a las formas de organización en el territorio.
- **Todo lo anterior hace que los ingresos de las familias estén por debajo del umbral de sobrevivencia y aumenta el éxodo rural, principalmente de jóvenes, con la consecuente desarticulación de la organización social.**

2) Los problemas que limitan el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y que los ubica en una situación de vulnerabilidad y de inequidad social y económica:

- La sobreposición de derechos de propiedad que crea conflictos en torno a la gestión de la tierra.
- La pérdida paulatina de valores, costumbres y tradiciones que conforman la identidad étnica de los pueblos chorotegas; en particular, en el caso de los jóvenes.
- El insuficiente reconocimiento de los pueblos indígenas por parte de las diferentes instancias gubernamentales en su papel legítimo de representantes de la población y la existencia de vacíos legales que los excluyen de los planes de inversión, de desarrollo territorial y del manejo y control de sus territorios.

² Ver mapas 3 y 4 en Anexo 1

³ Totogalpa, Telpaneca, San Lucas, Mozonte, en situación de alta pobreza; San José de Cusmapa, en situación de extrema pobreza.

⁴ Los datos del INEC, 2005, son para la incidencia de la pobreza extrema. San José de Cusmapa: 64,6%; Totogalpa: 53,7%; Telpaneca: 52,9%; San Lucas: 52,2%, y Mozonte: 43,1%.

⁵ Cero a 2.5 manzanas en promedio. Fuente: Estudio de línea de base en Telpaneca y Mozonte, AVSF, 2006.

- La implementación de ciertos programas nacionales como el programa de catastro o programas de apoyo a la agricultura sin adaptarlos a las particularidades de los territorios indígenas.

Agrónomos y Veterinarios sin fronteras trabaja con los pueblos indígenas chorotegas (cinco pueblos de los departamentos de Madriz y Nueva Segovia) desde el 2006. Su misión es acompañar al fortalecimiento de las agriculturas campesina e indígena, y brindar asesoría técnica y metodológica a las siguientes acciones:

- Acompañamiento a los pueblos indígenas chorotegas en la preparación, incidencia, presentación del proyecto de **Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua**⁶ en la Asamblea Nacional (aún en espera de aprobación).
- Acompañamiento técnico, metodológico y legal en la apertura de un registro de la propiedad indígena en el departamento de Madriz.

Entonces, la presente investigación interviene en un momento clave de este proceso de recuperación de la identidad (o de etnicidad) y de recuperación de las capacidades de control y de gestión de las tierras indígenas.

1.2. Un contexto de fuerte presión sobre la tierra y los recursos naturales

En relación al contexto actual en el cual se encuentran los pueblos y los territorios indígenas chorotegas, se pueden mencionar los siguientes elementos:

- La mayor cantidad y las mejores tierras se encuentran en manos de productores foráneos, no indígenas que viven en Ocotol o Managua y producen café; o en las manos de empresas madereras.
- Las tierras que albergan las fuentes de agua (alturas del territorio de Mozonte) se encuentran en una zona de frontera con Honduras y están hoy en día siendo codiciadas por empresas que pretenden implantar purificadoras de agua, lo que deja, de esta manera, sin agua a las comunidades indígenas del sur.
- La Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, a pesar de haberse presentado a la Asamblea Nacional, está estancada en su proceso de aprobación a causa de intereses personales de algunos diputados que tienen tierras en territorios chorotegas (productores de café).
- El proceso de recuperación de la identidad y de las prácticas locales de gestión de recursos naturales de los pueblos chorotegas apenas tiene unos 10 años. Es imprescindible emprender una reflexión que pueda servir, a los pueblos indígenas, de base teórica, comparativa para la incidencia y para la creación de referencias en cuanto a gestión de tierras, derechos de propiedad indígena, etc. (Canon de arrendamiento, herencias, traspaso, caso de derechos de productores foráneos, etc.).

Es en este contexto que los pueblos indígenas chorotegas han comenzado a reivindicar su existencia y su reconocimiento y plantean la necesidad de un control de los recursos naturales para asegurar su sobrevivencia cultural y, aún más, su posibilidad de permanencia en esas regiones y de mejora de sus condiciones de vida, amenazadas por la codicia de un cierto modelo económico, pero también por la inconsciencia de una buena parte de la misma población indígena.

Según lo percibido, la cultura chorotega está por reconstruirse, por reencontrarse. También está por adaptarse. Por ejemplo, si es cierto que la quema hacía parte de las prácticas culturales (como

⁶ Ver el proyecto de ley de los pueblos indígenas en Anexo

adaptación a su medio ambiente en un tiempo dado y en circunstancias dadas), o que el reconocimiento del rol de la mujer era más bien limitado, está claro que es necesario adaptar ciertas prácticas culturales. Las juntas directivas de los pueblos indígenas, la Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotegas (CPICH), están trabajando sobre el reencuentro del idioma (aunque nadie ya lo hable), sobre la elaboración de manuales escolares rehabilitando la cultura chorotega y, más generalmente, las culturas indígenas, etc. **En realidad, pareciera que está por reencontrarse y reconstruirse una identidad.**

Esta identidad, incluso, es compleja y no muy bien deslindada. La viabilización cultural de este territorio indígena pasa, antes que nada, por el hecho de reapropiarse del territorio con un manejo adecuado, lo que implica definir un proyecto de territorio.

1.3. Objetivo de la investigación y premisas

El objetivo de la investigación es el siguiente:

Estudiar las dinámicas de tierra existentes en los territorios indígenas chorotegas, así como las prácticas locales de gestión de recursos naturales en un contexto de presión comercial fuerte, y dar elementos prácticos y de reflexión para lograr una gestión concertada de la tierra y de los recursos naturales, contribuyendo de esta manera a la viabilización de unos territorios indígenas en proceso de recuperación étnica.

Asumimos como **premisa** y base de la investigación que “la pequeña agricultura indígena y campesina de los chorotegas es más generadora de riquezas para la nación y representa más el interés general que la agricultura extensiva en manos de grandes productores capitalistas y foráneos”.

Consideramos también que “las prácticas locales de gestión de la tierra y de los recursos naturales de los chorotegas son más sostenibles que las de las haciendas extensivas y de las empresas madereras, siempre y cuando se logre adaptar estas prácticas a los contextos cambiantes”.

1.4. Las preguntas que guiaron la investigación

- ¿Cuáles son las tendencias y dinámicas –actuales y en proceso de construcción en el marco de la etnogénesis chorotega– de uso, valorización y transferencia de tierras en el marco de un contexto agrario local altamente polarizado (carretera Panamericana, empresas madereras, grandes ganaderos y cafetaleros, turismo...)?
- ¿Cómo los mecanismos tradicionales en proceso de adaptación a contextos actuales pueden permitir, en los territorios chorotegas, una gestión sostenible de la tierra y de los recursos naturales conforme al interés general y a las reivindicaciones de los indígenas chorotegas?
- ¿Cómo mitigar los nuevos conflictos sociales y económicos que se vienen generando entre nuevas competencias por la tierra y las reivindicaciones de los pueblos indígenas chorotegas?
- ¿Cómo pueden contribuir los usos, la acumulación y las transferencias de tierras a una gestión sostenible de los recursos naturales y favorecer la constitución o reconstitución de una identidad chorotega e indígena?
- El manejo regulado y reglamentado de los recursos naturales por los indígenas chorotegas, ¿podrá ser suficiente para asegurar el control del territorio?

1.5. Metodología de la investigación: un diagnóstico socioantropológico que movilizó diferentes herramientas

1.5.1. Encuestas sociales, con un enfoque particular sobre la gestión y mercados de las tierras

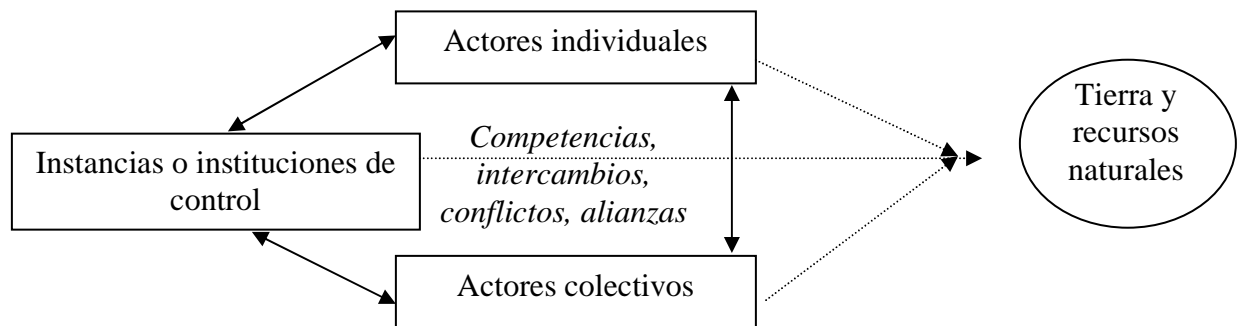
¿Cuál es la lógica de los diferentes actores en relación a la tierra y a las transferencias (compra-venta, herencias, alquileres, etc.) de tierras?

El objetivo de las encuestas era analizar la lógica de los diferentes actores respecto a la gestión de la tierra y su traspaso, así como las relaciones entre ellos mismos.

Según Le Meur (2002), la expresión “juego relativo a la tenencia de la tierra⁷” es un atajo que se refiere a una relación en torno a la tierra, es decir, a una relación social entre actores individuales o colectivos respecto a un objeto o a un bien (tierra, plantación, fuente de agua, etc.) y no a una relación directa del individuo o del grupo con este objeto o este bien. El estudio se interesará de manera particular por uno de los desafíos que sustentan las relaciones en torno a la tierra: los desafíos comerciales.

La relación en torno a la tierra contribuye también a revelar otros desafíos.

Convendrá entonces analizar la lógica de los actores presentes respecto a la tierra, así como las relaciones entre ellos:



Fuente: Le Meur, 2002

Modelo de interacción de los actores en torno a la tierra y los recursos naturales

Es primordial identificar, entonces, los grupos estratégicos, es decir, los actores que tienen el mismo comportamiento frente a una situación.

¿Cuáles son estos comportamientos hoy y cómo han evolucionado? ¿Cuáles son los desafíos de estos grupos estratégicos y las relaciones entre ellos frente a los desafíos?

Para abordar la mayoría de los tipos de situación, se trabajará en las comunidades abarcando la integridad del territorio chorotega.

1.5.2. Observaciones, entrevistas y análisis de los escritos: tres tipos de enfoque

(Le Meur, 2002)

La observación participativa:

Se procurará realizar entrevistas en el contexto –durante un recorrido, en una visita al registro de los derechos indígenas–, observación de “personas que conversan” para analizar quiénes son los ausentes y los presentes en una reunión, quiénes toman la palabra, cuál es el campo semántico que se utiliza. Se tratará de brindar una importancia particular al desfase entre lo que se dice y lo que realmente es.

La entrevista:

⁷ “Jeu foncier” en francés.

La entrevista es una situación social particular, artificial, cuyo desarrollo y contenido no deben ser predefinidos; es, antes que todo, una conversación.

Se realizará encuestas hasta la saturación, es decir hasta el momento que las informaciones se crucen y se confirmen.

El escrito:

El escrito tiene un lugar particular en el dispositivo de las encuestas en torno a la problemática de la tenencia de la tierra: “papelitos”, acuerdos locales, prensa, etc.

1.5.3. Los estudios de casos: estrategias individuales de productores

El estudio de casos sirve para relacionar el enfoque biográfico con un estudio en término de redes; el conjunto está centrado en lógicas de actores (Le Meur, 2002).

Los estudios de casos permitirán aproximarse de manera empírica a las nociones de conflicto, de negociación, de arreglo y de consenso.

Permitirán abordar, a través de las trayectorias personales, las relaciones entre los diferentes actores en torno a la tierra. Las trayectorias personales permitirán abordar temas delicados como ciertos conflictos. En efecto, el estudio de una trayectoria personal requiere una relación de confianza con dicha persona. Esta relación será el fruto de tres a cuatro visitas y de largas discusiones con ella.

Los estudios de casos, igualmente, permitirán identificar los “espacios” de creación de arreglos, de compromisos y de expresión de los desacuerdos. Corresponden de manera empírica a la noción de escenario social y político⁸, espacio social de confrontación entre actores y grupos estratégicos alrededor de un desafío y de las reglas que lo definen.

1.5.4. Encuestas con instituciones involucradas en las dinámicas de tierras en los territorios chorotegas

- La alcaldía, que percibe un impuesto sobre la tierra en función del valor de la tierra; impuesto que es el centro del conflicto entre los pueblos indígenas y la municipalidad.
- Los dirigentes y socios de cooperativas, los dirigentes y socios de grupos de desmovilizados del ejército sandinista o de la contra que ocupan tierras en territorios chorotegas, actores que se encuentran en el seno de los problemas de reconocimiento de los derechos.
- Los terratenientes,
- Las empresas madereras,
- Actores involucrados en el tema del turismo,
- Diputados departamentales,
- Encargados del tema indígena en la Asamblea Nacional,
- El registro de los derechos indígenas,
- El registro público de la propiedad de los departamentos de Madriz y Nueva Segovia,
- Abogados involucrados en casos de litigio con relación a la propiedad de la tierra y la gestión de los recursos naturales,
- Organizaciones no gubernamentales o gremiales desarrollando proyectos de aseguramiento de los derechos en torno a la tierra o de legalización en Nicaragua.

1.5.5. El enfoque sistémico para abordar la organización del espacio de los territorios chorotegas y las estrategias de sus productores

Cuando se habla de enfoque sistémico, se trata de tomar en cuenta de manera simultánea los intereses individuales y el interés general, además de demostrar que estos dos tipos de interés están íntimamente enlazados.

⁸ “*Arène social ou politique*” en francés.

Según Jouve (1992), “un sistema es un conjunto de elementos enlazados por relaciones que le confieren a este conjunto una cierta organización para completar algunas funciones”.

El estudio de todo sistema engloba dos aspectos:

Un aspecto organizacional, que incluye el estudio de las estructuras: se trata de la organización en el espacio de sus componentes o elementos del sistema.

Un aspecto funcional: se trata de relaciones, interacciones que por un lado se establecen en los diferentes elementos del sistema, y por otro lado, en el sistema y su ámbito.

“Referirse al concepto del sistema agrario puede entonces ser muy útil para poner en evidencia y caracterizar sistemáticamente las relaciones que existen entre la evolución de las relaciones sociales, la evolución de las técnicas y las transformaciones sucesivas de los ecosistemas. Lo esencial es identificar las coherencias y las contradicciones que aparecen en la evolución conjunta de las variables ecológicas, técnicas y socioeconómicas, sin olvidar las relaciones con los cambios políticos y culturales” (Dufumier, 1996).

1.5.6. La cartografía participativa

Se trata de una herramienta que puede contribuir al fortalecimiento de las capacidades de gestión de los recursos naturales y de las tierras. Permite expresar, en términos comprensibles para los actores externos al medio local, influencias espaciales complejas percibidas, hasta este momento, solamente por los actores locales de manera implícita (Merlet, 2002).

Pero es también una herramienta previa para “hacer hablar” sobre los topónimos, los desacuerdos sobre los derechos, el uso del territorio, las visiones específicas del espacio, de la población y de su repartición, etc.

Es, a la vez, la construcción de mapas y los mapas mismos que favorecen el proceso de decisión y la búsqueda de soluciones. Es, sin embargo, evidente que no son las soluciones a los problemas. Los mapas fueron creados para facilitar una mejor discusión sobre las diferentes soluciones que se ofrecen a los actores locales. A partir de este primer acompañamiento, los actores, por sí mismos, pueden identificar los apoyos prioritarios que necesitan en el marco de su proceso de decisión.

1.5.7. Una investigación que abarcó 19 comunidades⁹ en cinco territorios indígenas

La investigación se llevó a cabo en cinco territorios indígenas chorotegas¹⁰:

- Territorio indígena de Telpaneca
- Territorio indígena de Mozonte
- Territorio indígena de Totogalpa
- Territorio indígena de San Lucas
- Territorio indígena de San José de Cusmapa

Se realizaron encuestas en 19 comunidades de estos cinco territorios indígenas. Fueron entrevistados diferentes miembros y líderes de las comunidades indígenas, así como grupos estratégicos: representantes de la junta directiva, miembros del Consejo de Ancianos o del Consejo Monéxico de los pueblos indígenas; así también, líderes locales, directiva comunitaria, trabajadores de las municipalidades, representantes del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), de la intendencia de la propiedad y personas en representación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP). Aproximadamente, 200 entrevistas, individuales y colectivas, fueron realizadas durante la investigación.

La visita a las fuentes de agua, las áreas forestales y agrícolas permitieron un análisis del estado de los recursos naturales.

⁹ Ver lista de comunidades de investigación en Anexo 1.

¹⁰ Ver mapas en Anexo 2.

El periodo de investigación culminó con la organización, en Mozonte, de un Encuentro Centroamericano sobre “Estrategias locales y nacionales de los movimientos indígenas para viabilizar las agriculturas y los territorios indígenas en crisis”, que se presentó bajo la forma de un intercambio entre pueblos indígenas de América Central y del Sur (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Bolivia y Colombia). Este encuentro permitió presentar, de manera más general, los términos del debate actual alrededor del enfoque de la tenencia de la tierra consuetudinaria y los desafíos comunes de los diferentes pueblos indígenas de Latinoamérica.

Los pueblos indígenas chorotegas, así como otros pueblos indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, se encuentran en un proceso joven de constitución-reconstitución de una identidad que históricamente fue ignorada y desconocida por los órganos institucionales del Estado. En el marco de este proceso, el respeto de su territorio ancestral así como su viabilización están en el centro de sus preocupaciones.

La diversidad de los actores y de visiones presentes en estos territorios tiene como consecuencia la superposición de derechos y la multiplicación de los conflictos sobre la tierra y los recursos naturales. El entendimiento de las diferentes lógicas territoriales existentes es primordial en esta búsqueda de futuro para los territorios indígenas chorotegas.

2. Breve caracterización de los pueblos y los territorios indígenas chorotegas

Desde la llegada de los españoles, hace unos 500 años, hasta hoy, Nicaragua conoció varios procesos de mutación que llevaron a la situación actual: imposición de la propiedad privada, desorganización de los pueblos autóctonos del país y multiplicación de los conflictos respecto a la tenencia de la tierra y de los recursos naturales. Nos parece esencial, antes de ir más allá en nuestro análisis, presentar un breve resumen de este contexto.

2.1. Una población que practica una agricultura de sobrevivencia

La población de las comunidades de nuestra investigación se caracteriza por **la posesión de poca superficie de tierra con prácticas agrícolas de subsistencia** con una explotación de la tierra familiar. Según un estudio de Agrónomos y Veterinarios sin fronteras (AVSF, 2006), en el caso de los territorios de Telpaneca y Mozonte se observa un promedio de 0 a 2,5 manzanas de tierra por familia; se trata de tierras cultivables. El fuerte crecimiento demográfico acentúa la presión sobre los recursos naturales (tierra, agua y bosque) y compromete el futuro y la viabilidad del territorio.

Las prácticas agrícolas están esencialmente basadas en el **cultivo de los granos básicos**, es decir, el maíz, el frijol y el sorgo. Las hortalizas y los frutales poco se encuentran en los sistemas de producción de las familias estudiadas, por el difícil acceso al agua de riego y las costumbres alimentarias locales.

La situación de pobreza, las pocas posibilidades de acceder a medios de producción y la cronicidad de los accidentes climáticos de estas regiones rurales son el origen de un importante fenómeno de **migración** temporal, en particular, durante la época del corte de café y en la época seca. El huracán “Mitch” de 1998, impactó fuertemente en la zona norte de Nicaragua: la violencia del fenómeno dejó paisajes irremediamente modificados llevándose tierras fértiles de las milpas y dejando “*pura roca*”, o quebradas “*enterradas*” debajo de toneladas de tierra. Más recientemente, el invierno del 2009 fue afectado por una fuerte sequía en esta misma zona, donde las poblaciones del estudio perdieron, la mayoría, su cosecha a causa de la escasez de agua.

2.2. Una historia de dominación y de “invisibilización” de los derechos indígenas

Nicaragua soportó varias etapas de transformación agraria que no han permitido lograr los resultados deseados o tuvieron consecuencias no esperadas en las poblaciones. Los indígenas chorotegas conocieron una **larga historia de dominación** desde la colonización por la Corona Española hasta la independencia en **1821**, que dejó el poder en manos de los grandes propietarios, antiguos colonos españoles. Estos conservaron su supremacía mediante la privatización de las tierras vírgenes.

Las poblaciones fueron sometidas, con el **sistema de las encomiendas**, a la dominación de los conquistadores españoles hasta el siglo XVIII. Las comunidades, bajo la Corona Española, estaban reunidas alrededor de un colono propietario.

Después de esta etapa, los pueblos indígenas obtuvieron concesiones de tierra, de propiedad colectiva alrededor de esos “nuevos pueblos” (Moallic, 2005). Luego, las comunidades indígenas compraron tierras comunales con la adquisición de Títulos de Propiedad Real (Mechri Adler, 2000). Este fue el caso de los cinco pueblos indígenas de nuestra investigación.

Después de la independencia del país, la existencia de esos títulos fue ignorada por los gobiernos sucesivos. **A los que no tenían un título de propiedad privada, la ley les era desfavorable.** Además, desde la época colonial, el uso de los idiomas indígenas fue prohibido con el fin de imponer el uso de la lengua castellana, así como muchas prácticas culturales y tradiciones de las poblaciones colonizadoras.

Con la introducción y el desarrollo del cultivo del café a partir de **1881**, las tierras aumentaron de valor y las mejores empezaron a pasar a manos foráneas con el apoyo del Gobierno. Muchas de estas tierras habían sido indígenas. A partir de **1893**, bajo el mando de Zelaya, defendiendo los intereses de una burguesía exportadora naciente, se creó un **registro de la propiedad** con el fin de legalizar las apropiaciones de tierras (Mechri Adler, 2000). Promoviendo la venta de tierras comunales y ejidales, se desconocieron los gobiernos tradicionales y se **impulsó la creación de las Juntas Directivas de los Pueblos Indígenas**, con la idea de privatizar las tierras comunales.

Bajo el régimen somocista en la década de los 50, el Gobierno concedió el **derecho de explotación de los bosques** a empresas extranjeras, como la Empresa Maderera Gonzo (EMAGON) de Honduras, que dejó en Totogalpa un territorio devastado.

A la toma de poder por los sandinistas en 1979, se creó la CORFOP (Corporación Forestal del Pueblo), bajo control directo del Gobierno, que se encargaba del corte, de la transformación y la venta de la madera de las tierras públicas. Esa medida hizo caer significativamente las exportaciones de madera: de 70 millones de dólares en 1976, a menos de 3 millones en 1980¹¹.

Durante la década sandinista (**1979-1989**) se orientó hacia una **homogeneización étnica** de la parte occidental de Nicaragua. El proyecto de una nación mestiza fue el producto de una élite ladina que encabezaron las instituciones estatales, que dispusieron de suficientes recursos jurídicos para reducir al silencio a los indígenas de esta región e “invisibilizarlos”.

Durante los 80 no existió ninguna política del Gobierno Revolucionario para los indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua. Al contrario, las autoridades indígenas fueron ignoradas por los programas de desarrollo económico formulados por el Estado. En esa época, la “pregunta étnica” viene a focalizarse sobre los pueblos indígenas de la costa atlántica de Nicaragua; las comunidades indígenas del Centro, Norte y Pacífico no tienen otra posibilidad que presentarse como “campesinos sin tierra” o “cooperativistas” para beneficiarse de los programas de desarrollo.

La llegada de Violeta Chamorro al poder, en 1990, favoreció con su nueva política el desarrollo del sector privado. Ella suprimió la CORFOP, y los inversores privados internacionales volvieron al país para conseguir nuevas concesiones forestales. Las empresas públicas que estaban bajo CORFOP (MADECASA, PLYNIC, COREXSA, YODECO, etc.)¹² fueron privatizadas.

2.3. Una situación de sobreposición de derechos en torno a la tierra

La historia agraria agitada de Nicaragua tras la dictadura de la dinastía de los Somoza, la revolución sandinista y el periodo de liberalización de la economía nacional y sus modos de

¹¹ Unasylva (FAO), 1993

¹² Magfor, 2005

explotación capitalista en los años 90 han dejado como herencia “ un **desorden en materia de tenencia de la tierra**” (Revista Envío, N° 180: 1997).

Hoy en día, es común encontrar **parcelas pretendidas por varios “dueños”**; cada cual asegura ser el legítimo propietario, enseña el título de reforma agraria, escritura privada, escritura pública, título supletorio, o se reivindica como desmovilizados del ejército sandinista o de la *contra* que se apropiaron de tierras por falta de respuesta a sus demandas por el Estado. También encontramos compradores de tierras sin documentos, documentos de compra-venta o de transferencia de tierras sin legalidad, o instalación por la fuerza de individuos llamados “tomatierras” en los territorios indígenas.

Los organismos internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y otras instituciones dan prioridad a la emisión de títulos de propiedad privada para mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra y el acceso al crédito, y por ende, aumentar los recursos del Estado.

El Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP), que interviene en el departamento de Madriz, y por lo tanto le conciernen a cuatro de los cinco territorios chorotegas, está siendo promovido actualmente por el gobierno de Nicaragua y apoyado por el Banco Mundial y el Fondo Nórdico de Desarrollo. Se trata de un **proyecto de catastro y de titulación individual**. En particular, los pueblos indígenas que reivindican la propiedad colectiva de su territorio comprado a la Corona Española no fueron consultados antes de la realización de este proceso de catastro y se ven excluidos de participar en ello.

El pueblo indígena de Telpaneca hizo un **recurso de amparo** contra las mediciones realizadas en el marco de este proyecto de catastro. En efecto, las familias instaladas de manera ilegal en el territorio de Telpaneca (los tomatierres) pueden aprovechar de las mediciones para la legalización las tierras ocupadas, lo que rechaza el gobierno indígena de Telpaneca.

La propuesta de la Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, que permitiría a los chorotegas ejercer sus derechos sobre la tierra y los recursos naturales, está detenida en la Asamblea Nacional por intereses políticos. La confusión generada es una puerta abierta para las empresas y los productores foráneos para seguir acumulando tierras y especular sobre el territorio chorotega.

2.4. Un contexto de degradación extrema de los recursos naturales

La historia de los territorios chorotegas da testimonio de un proceso de destrucción progresiva del medio ambiente: se dio **concesiones para la explotación de los recursos forestales** a empresas foráneas a partir del **siglo XIX**. No existieron políticas de conservación y la población participó en el fenómeno general de despale. Hoy, en los territorios chorotegas, se ha generalizado la escasez de agua y de madera, dado que muchas fuentes naturales han desaparecido debido a la sobreexplotación ejercida sobre los recursos.

Las ventas de tierra y el desarrollo de la propiedad privada permitieron a los “dueños” apropiarse también de los recursos presentes en el territorio; cerraron a veces el acceso a las poblaciones vecinas y condujeron a **situaciones de conflictos de servidumbre fuertes**. En oposición a esto, las organizaciones indígenas chorotegas, hoy en día, defienden una **tenencia colectiva de la tierra así como su carácter inalienable**.

La **Ley 559**, del 2005, en principio podría ayudar a detener la deforestación del territorio, ya que prohíbe todo corte de madera verde sin el permiso del Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Pero la aplicación de la ley es difícil y el corte y transporte de madera ilegal es aún muy importante.

La Ley 559 o Ley Especial de Delitos Ambientales fue aprobada en noviembre del 2005 y establece la tipificación de “algunas acciones más relevantes, como delitos en contra del ambiente y los recursos naturales”. Instaura igualmente, esta ley, las penas a las cuales está expuesto todo contraventor a esta legislación.

Históricamente, los pueblos indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua fueron “invisibilizados” e ignorados por los gobiernos sucesivos.

La sobreposición de derechos en los territorios chorotegas se traduce por un “desorden” en la tenencia de la tierra. La legitimidad de los derechos de uso, goce o de “propiedad” está en el centro de los conflictos entre los gobiernos indígenas y los demás actores presentes en su espacio territorial.

3. Dinámicas de tierras y prácticas de gestión de recursos naturales en los territorios indígenas chorotegas

3.1. Tierra y territorio: conceptos, definición y visiones

3.1.1. El “precio” de la tierra

La tierra, porción física de la corteza terrestre, no es una riqueza, tampoco un capital (no es fruto del trabajo); es un medio de producción que permite la creación de bienes, recursos económicos y rentas. La tierra no es extingible, ni siquiera reproductible. Porque permite la producción de riquezas agrícolas, la tierra se vuelve objeto de relaciones sociales.

Le Roy¹³ usa el término de “patrimonialidad” en lugar de “propiedad” cuando trata de la seguridad de tenencia de la tierra. Este concepto permite tomar en cuenta la **diversidad de los usos** e integrar el principio del **interés común**. Así se destaca el hecho de que la tierra es una riqueza confiada por herencia, que se transmite a los sucesores.

En la **cosmovisión chorotega**, justamente, el territorio indígena es el “patrimonio colectivo” que dejaron los antepasados para la producción alimentaria, para la reproducción y para asegurar el futuro de los descendientes.

“Nuestros antepasados lucharon para comprar el derecho de vivir sobre tierras que no pertenecían a ningún otro dueño que Dios, ¿quién puede apropiarse de la Madre Tierra? Los foráneos no tienen más derechos sobre la tierra que nosotros, pero cercan una parcela y pagan a un abogado y ya nos prohíben el acceso a una parcela que era antes libre de acceso para todos. ¿Qué va a quedar para nuestros hijos?”. M.G., lideresa comunitaria de Telpaneca.

La relación con la tierra es, por esencia, una **relación social**. En efecto, se trata del conjunto de los derechos que los hombres ejercen sobre la tierra y los recursos naturales que esta contiene. Estos derechos conciernen a las relaciones entre los hombres y los recursos, pero también entre los hombres en relación con estos recursos¹⁴. Así, lo que está en juego cuando se habla de asegurar el acceso a la tierra es, antes que todo, el aspecto social y no el legal.

Los derechos en torno a la tierra y los recursos naturales tienen, entre otros elementos, incidencia directa **sobre las prácticas y estrategias de acceso, de explotación, de transmisión, de intercambio**, respecto a la tierra y sus recursos.

Las corrientes económicas capitalistas asocian un valor mercantil a la tierra, lo que permite cambiarla por dinero. Entonces, si la tierra está vista como una mercancía, ¿qué es lo que le da este valor?, ¿cómo se determina el precio de esa tierra?

La tierra no es la finalidad de estas relaciones sociales, pero garantiza que los frutos del trabajo realizado sobre ella vuelvan al grupo social en cuestión y no a otro¹⁵. Como la tierra no es en sí misma un producto del trabajo, no puede tener valor, ni siquiera precio, porque todo valor que se le atribuye es el fruto de un trabajo materializado. Así, **cuando se vende una “propiedad”, el**

¹³ Le Roy, 1996: 19

¹⁴ Cotlear, 1981, Barrière, 1996 en Aubron, 2006: 1

¹⁵ Gutelman, 1974: 36

“valor” y el “precio” de la tierra son las “mejoras” que se encuentran en el momento de la venta.

La visión comercial de la “tierra” es un concepto extranjero para la cosmovisión indígena chorotega. Los chorotegas ven la tierra como un patrimonio colectivo que se debe conservar y proteger para el bien de las generaciones futuras. Así, en el territorio chorotega, el desarrollo de la propiedad privada entra en contradicciones actualmente con el manejo comunitario de los pueblos indígenas.

3.1.2. Ambigüedad “propiedad”/“territorio”

Según el código civil francés, en el que se inspira el nicaragüense, la noción de “abusos” conlleva la existencia del propietario, que según esta percepción tiene el derecho de disponer materialmente y jurídicamente de un bien o de una cosa: alienación, destrucción, venta, donación, etc. Pero el espacio no es un objeto, **la apropiación absoluta de la tierra es, en la realidad, imposible**, solo puede ser una aspiración. A pesar de esto, el acceso a este espacio puede estar reservado a un grupo o un individuo; o estar controlado por él, pero en este caso hablamos de territorio, y no de propiedad¹⁶.

La propiedad privada, tal como se entiende en las culturas occidentales, se desarrolló en los territorios indígenas chorotegas a partir de la colonización y luego de la independencia en 1821. **Los antiguos colonos españoles siguieron con la dominación, apropiándose de las mejores tierras, empujando las poblaciones a migrar a zonas menos adecuadas para las prácticas agrícolas.** Podemos dar por ejemplo la polarización del paisaje agrario en Mozonte: las montañas del norte, zona de más riquezas naturales, están en posesión, principalmente, de terratenientes foráneos, mientras que las comunidades indígenas asentadas en el sur del territorio se encuentran con problemas graves de escasez de agua y practican una agricultura de sobrevivencia sobre laderas muy degradadas.

La definición del término “territorio” es bastante compleja por la variedad de definiciones existentes según las disciplinas. El territorio es, en muchos casos, sinónimo de espacio, lugar, espacio socializado, espacio geográfico, territorio etológico o espacio apropiado.

Para los geógrafos, el territorio sería “una porción de la superficie terrestre apropiada por un grupo social para asegurar su reproducción y la satisfacción de sus necesidades vitales”¹⁷.

Implica una voluntad de apropiación más o menos exclusiva por un grupo social, étnico o religioso, o también por una familia o por un individuo. **El territorio sería algo que se concibe por parte de la población que la ocupa como parte de su integridad (personal o social), la cual está dispuesta a defender.**

El respeto de su territorio es la primera reivindicación compartida por todos los pueblos indígenas de Nicaragua.

La Corona Española reconoció las tierras ancestrales de los pueblos indígenas a partir del siglo XVII, mediante el otorgamiento de títulos reales. Estos títulos fueron dados después de la delimitación y amojonamiento de los territorios y del pago en moneda de oro por parte de los

¹⁶ Comby, 1998

¹⁷ Le Berre, 1992

indígenas al Rey de España. A pesar de eso y de la abolición de las encomiendas que reunían a los indígenas alrededor de un colono propietario, lo que modificó el modo de organización de las poblaciones autóctonas tal como se conocía antes de la llegada de los españoles, el maltrato a los indígenas y el pago de un tributo fueron mantenidos por los españoles instalados en el lugar¹⁸.

No todos los pueblos indígenas chorotegas están actualmente en posesión de sus títulos reales: fueron perdidos, robados o escondidos durante los diferentes periodos de represión que conocieron el país y sus poblaciones autóctonas. Así, **San Lucas y San José de Cusmapa**, que era originalmente parte de San Lucas, **tienen sus títulos reales**, que están en proceso de restauración. **Mozonte** también **posee su título real**, el presidente de la junta directiva actual es el mismo que lo había llevado a Honduras para esconderlo durante la revolución. En Telpaneca, la alcaldía municipal se apoderó del título en la época de la dictadura de Somoza. **El pueblo indígena de Telpaneca solicitó a las alcaldías siguientes que le restituyeran su título real** (patrimonio del pueblo indígena), **pero el documento “se ha perdido”**, según la alcaldía actual. **Totogalpa perdió su título real** (“*se había enterrado para protegerlo, pero no se acuerdan dónde*”); pero, después de investigaciones antropológicas realizadas en el 2009, **la encontraron en Guatemala** y se entregó recientemente una copia al pueblo indígena de Totogalpa.

Todos los territorios indígenas conservan, sin embargo, sus mojones, vestigios de ese proceso de delimitación realizado en la época colonial. Los títulos reales son el patrimonio que los indígenas anteponen para defender sus derechos a la tierra dejada por sus antepasados.

Claude Levy Strauss y Roger Brunet consideran que el territorio se reparte entre un enfoque espacial y un enfoque social. En efecto, además de líneas, puntos y superficies, representativas del componente espacial, estamos también en presencia de actores, reunidos en un componente social. **Se encuentran diferentes tipos de actores, la dificultad está en diferenciarlos y entender sus lógicas.**

3.1.3. Territorio chorotega e identidad

Los habitantes autóctonos de los espacios comunitarios se identifican mediante su pertenencia territorial, porque en su memoria siempre han vivido en ese territorio.

“Yo nací aquí, mi abuelo ya trabajaba en esta tierra, la repartió a sus hijos antes de morir y mi papá me donó una parcela para construir esta casa. Mi mujer no es indígena, es de Palacagüina¹⁹, pero ella no tenía tierra; me instalé aquí con ella. Mis hijos son indígenas, nacieron aquí y cuando estén en edad de apartarse, les daré un pedazo de tierra para que se instalen para vivir, en la misma comunidad”. P.T., comunero de Telpaneca.

“Los campesinos son personas sin tierras, mientras que nosotros los indígenas la poseemos”. L.R., asesora jurídica del pueblo indígena de Mozonte.

Cuando se yuxtapone la noción de identidad y de territorio, se evoca en general un espacio comunitario específico, funcional y simbólico, donde las prácticas y una memoria colectiva

¹⁸ Mario Rizo, 2009

¹⁹ Municipio de Madriz que no está considerado como territorio indígena.

constituida en el tiempo permitieron definir un “nosotros” diferenciado y un sentimiento de pertenencia.

“Este Concho no es de aquí, vino a instalarse aquí cuando mi papa era niño. Compró la tierra al abuelo de don Antonio. Pero por su apellido se sabe enseguida que no es de aquí [...]. Él no hace agricultura como nosotros, tiene mucha tierra y no participa en las actividades de la comunidad”. M.C., miembro de la Red de Asistencia Técnica de Telpaneca.

“Vivimos en esta comunidad desde años, ya ni sé desde cuándo existe la comunidad, pero mi padre era de aquí y mi madre de una comunidad vecina. No hay extranjeros aquí, todos somos indígenas, somos de la misma raza; tenemos poquita tierra, pero es lo que nos dejaron los abuelitos para transmitir a nuestros nietos”. I.M., anciano de la comunidad de Cujilca, Tototalpa.

La **construcción de límites espaciales**, a través de la **determinación de un interior y un exterior**, acompaña el proceso de definición del “nosotros” y del “otro”. La continuidad de ocupación en un mismo espacio permite la transmisión de valores y de significaciones localmente referenciadas, asegurando la perennidad de la representación colectiva del sí mismo y de la identificación del lugar.

La desorganización social que conocieron los pueblos indígenas chorotegas a lo largo de la historia, además de contribuir a la desagregación de las estructuras sociales, hizo perder o por lo menos desconocer este sentimiento de identidad.

“Los indígenas eran la gente de antes, se vestían con piel de venado y andaban de caite o peor, descalzos; comían carne cruda. Dice el pueblo indígena que éramos así antes de la llegada de los españoles. Dicen que vivían aquí los meros indígenas, pero nosotros no hacemos nada de eso, no somos indígenas”. A.C., un joven del pueblo de Tototalpa.

“Para ciertas personas, reivindicar su indigenidad es volver 500 años atrás”. J.C., representante de la junta directiva del pueblo indígena de Telpaneca.

“En Tototalpa, durante la guerra, los indígenas fueron asimilados a la contra, y como los yanquis daban miedo, no se hablaba de ‘indígena’ aquí” P.V., mediador del centro de asistencia jurídica de Tototalpa.

Se puede interpretar a través de las palabras de los mismos comuneros la identificación del indígena como algo arraigado en el pasado y al mismo tiempo se nota la oposición entre la tradición y la modernidad.

La construcción de una identidad y de un territorio son procesos dinámicos, en constante evolución y que **dependen de las interacciones internas (en el seno del pueblo indígena)**, pero también con **entidades exteriores** que van a tener su influencia sobre la determinación, adaptación de esa identidad en movimiento perpetuo.

3.1.4. Territorio indígena, municipal y nacional

Los representantes de los pueblos indígenas chorotegas se apoyan en la anterioridad de la ocupación del territorio por sus poblaciones para justificar sus derechos de libre uso y goce de sus territorios ancestrales frente a las autoridades municipales (alcaldías).

“La instancia que llamamos ‘alcaldía’ existe desde 1893, mientras que nosotros ya estábamos aquí en 1613; además, el alcalde se comprometió a hacer respetar el territorio indígena”. P.V., mediador de la asistencia jurídica de Totogalpa.

Todos están de acuerdo en que existen problemas en cuanto al tema de la propiedad, ya sean las autoridades nacionales, municipales o indígenas. Pero cada una tiene una visión diferente, y a veces incompatible, de su territorio y de su jurisdicción, lo que dificulta la coordinación entre esos diferentes órganos de poder.

Un primer desacuerdo entre pueblos indígenas y autoridades nacionales es la consecuencia del desconocimiento de las reivindicaciones de identidad de los indígenas. Las regiones Norte, Centro y Pacífico de Nicaragua quedan consideradas como territorios “mestizos” asimilados, con una fuerte aculturación de las comunidades indígenas y la ignorancia de sus especificidades. La redacción y presentación a la Asamblea Nacional del proyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua tuvo como propósito defender los derechos de las poblaciones chorotegas, entre otros.

“No conozco esa ley de los indígenas, pero no hay indígenas aquí; trabajamos con las comunidades, pero los meros indígenas son los negros del Atlántico, que no hablan como nosotros, tienen su propia cultura, aquí nunca se ha visto eso”. T.B., representante Gabinete del Poder Ciudadano, departamento de Madriz.

“[...] Todo lo que es suelo, aguas, bosque, todo lo que es recursos naturales, el dueño es el Estado. Alguien que tenga su finca, lo que compra es el derecho a usar esos recursos, nada más. Telpaneca es un territorio indígena según lo que tengo entendido; tienen un título que es de los años 1500, pero eso es un problema entre el Estado y los pueblos indígenas”. A.J., representante de la Comisión del Medio Ambiente, Telpaneca.

A nivel local, la posición de la alcaldía difiere en función de los municipios. Aunque la tensión persiste entre indígenas y autoridades locales municipales, se puede observar ciertos logros de los pueblos indígenas en cuanto al reconocimiento de sus derechos territoriales; el problema se plantea al momento de querer asentar estos logros. En efecto, si no se aplican leyes que respalden a los pueblos indígenas, cada cambio de gobierno local representa un riesgo.

En San José de Cusmapa, la alcaldesa saliente había sido la primera presidenta del Pueblo Indígena de este mismo pueblo a inicios de los años 2000. La presentación de esta candidata por el partido sandinista resultó de una voluntad política de alianza estratégica con el pueblo indígena de San José de Cusmapa. Fue al mismo tiempo la primera oportunidad para el pueblo indígena de participación oficial en las tomas de decisiones municipales. Hoy, la vicealcaldesa municipal, elegida en el 2008, es también originaria y representante histórica del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

El pueblo indígena de San Lucas también tuvo sus representantes en la alcaldía municipal en el periodo anterior: **el hijo de la actual coordinadora del Monéxico (Consejo de Ancianos)**.

“Si este alcalde ocupa ese cargo hoy es porque el pueblo indígena lo apoyó. El territorio aquí es indígena. Si no queremos a un candidato a la alcaldía, nunca será representante del municipio. Nosotros, como indígenas, decidimos quiénes serán nuestros representantes”. Un representante del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

El **Comité de Desarrollo Municipal (CDM)**, también llamado **Comité de Desarrollo Local** en función de los municipios, fue creado con la misión de ser un **espacio de comunicación entre los diferentes actores municipales y de concertación interinstitucional** para la elaboración y ejecución de políticas de desarrollo municipal, además de servir de vía de **“canalización” de las demandas ciudadanas** a través de los organismos presentes en su seno.

*“Ahora hay más comunicación con la nueva alcaldesa, porque antes el alcalde no quería saber nada de los indígenas. Nos costó llegar a una cierta coordinación con la alcaldía, pero ahora participamos el **CDL (Comité de Desarrollo Local)**, que es la ocasión para nosotros de presentar nuestras propuestas, así como de hacer reconocernos en el territorio”. J.B., representante del pueblo indígena de Telpaneca.*

*“Existe un comité de desarrollo local del cual es miembro el pueblo indígena, pero tenemos muy poco poder en su seno. Para imponer nuestra participación en la toma de decisiones, tuvimos que recurrir la **Ley de Participación Ciudadana** dejando de lado nuestra especificidad como indígenas”. J.C., representante del pueblo indígena de Telpaneca.*

La **participación ciudadana** está definida por la ley del mismo nombre como **“un proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objetivo y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseños de las políticas públicas** en los diferentes niveles y modalidades de la administración del territorio nacional y las instituciones públicas”.

En resumen, esta ley quiere **fomentar las interacciones del Estado y sus instituciones con los “ciudadanos organizados”**.

*“Autoridades tradicionales indígenas, así como la alcaldía municipal, debemos hablar el mismo lenguaje. Antes no había coordinación con el pueblo indígena; ahora se respeta el espacio de cada uno. El único problemita que encontramos actualmente es con el **PRODEP**. Sobrevivimos de la cooperación porque las transferencias del Gobierno Central son casi nulas: con lo poco que recibimos de las poblaciones, el Gobierno nos transfiere menos fondos. Si estamos interesados en la realización de ese catastro es para poder aplicar el impuesto sobre los bienes inmuebles (**IBI**) y poder reinvertir ese dinero en el territorio”. C.P., representante de la alcaldía de San Lucas.*

El Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad implementado por el Gobierno, con el apoyo financiero del Banco Mundial, **provocó una importante movilización de los pueblos indígenas del departamento de Madriz**. El PRODEP se ejecuta en los municipios de los departamentos de

Estelí, Chinandega, León y Madriz y nueve territorios indígenas de la **Región Autónoma del Atlántico Sur y de la Región Autónoma del Atlántico Norte**.

Desde 1987, la Costa Atlántica de Nicaragua se compone de dos regiones autónomas: la Región Autónoma del Atlántico Sur y la Región Autónoma del Atlántico Norte. El Gobierno reconoció en la constitución política del país la especificidad como indígenas a los pueblos miskitos, sumo-mayagnas y ramas, que viven en esas regiones. El PRODEP estuvo encargado también de la demarcación, de la titulación y del registro de nueve territorios indígenas, así como de un apoyo en la titulación de seis territorios indígenas en la reserva natural de Bosawas.

El PRODEP tiene la ambición de **asegurar jurídicamente la tenencia de la tierra** a través del **establecimiento de un catastro** en un proceso de **titulación y saneamiento de la propiedad**. Esta iniciativa está presentada como un **proyecto piloto** que podrá ser ampliado en el futuro.

“La entrada de las mediciones”, como dicen los comuneros, en los territorios indígenas de Madriz no fue bien recibida. **El PRODEP no consideró** la necesidad de tener en cuenta **las instancias indígenas en el proceso**.

La información a los representantes del pueblo indígena de las actividades del PRODEP se dio solamente en casos excepcionales. La presencia de una **representante del pueblo indígena en la alcaldía permitió**, en un caso, interceptar y **enterarse de las actividades del PRODEP**, de reuniones donde solo el alcalde municipal fue invitado.

“Yo recibí la invitación porque el alcalde no estaba; como me pareció importante, transmití la información al presidente de la comunidad indígena. Y cuando el alcalde se enteró de la información, nunca invitó al pueblo indígena a participar en esta reunión”. Un representante de la alcaldía de Cusmapa.

Sin embargo, los representantes del PRODEP insisten en la cooperación y la confianza que quieren desarrollar en los diferentes actores de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales y locales.

“El objetivo del PRODEP es que cada uno tenga ordenada su propiedad y conforme a eso que paguen un impuesto sobre la propiedad. El Estado trabaja más con el concepto de municipio. Si el Estado viene aquí, al pueblo de Totogalpa, primero va al gobierno municipal; no viene al pueblo indígena. Pero es el pueblo indígena el dueño del territorio. Lo que pasa es que, muchas veces, el Gobierno no maneja eso, o desconoce este concepto, esta ley. Cuando el PRODEP se viene a la alcaldía ya nos está violentando nuestros derechos, y la alcaldía tampoco se da cuenta de las implicaciones de este proyecto. Hay violación porque directamente pasan al gobierno municipal y no reconocen el pueblo indígena, al Consejo de Ancianos y la junta directiva, que administran el territorio. Si titulan, hay otra violación porque el territorio indígena ya tiene un título, un título real. Pero el título real de la comunidad indígena está desconocido también, “dicen que no vale cuando lo presentamos”. W.G., representante de la junta directiva del pueblo indígena de Totogalpa.

Si la **concesión de títulos de propiedad individuales** es percibida por los pueblos indígenas como una **violación de sus derechos y un desconocimiento de los documentos reales** ya existentes, **ven como favorable la medición perimetral de su territorio**. Es decir, que se establezca una medida global del espacio comunitario tomando en cuenta los límites ancestrales del territorio. Sin embargo, el Gobierno pretende realizar una medición individual de cada finca y una perimetral tomando en cuenta los límites del municipio y no del territorio indígena.

“Vimos al principio el PRODEP como una ventaja porque este registro, estos datos que se van a coleccionar, los van a dar al pueblo indígena; por lo menos nos pusimos de acuerdo en eso. Si no nos los transmiten, se va a hacer un recurso de amparo al Estado para que responda a su compromiso. Porque con esos datos se va a saber cuántas tierras están en manos de los no indígenas y cuántos tienen acceso a la tierra. Pero la titulación no la aceptamos, van a dar esos títulos de dulce para más luego hacer pagar impuestos”. P.V., ex representante de la junta directiva del pueblo indígena de Totogalpa.

“Aquí hay competencia entre las autoridades locales, cada vez más el Estado intenta, mediante los títulos, quitarle al pueblo indígena su territorio. No toman en cuenta nuestra especificidad como pueblo indígena. Por eso no queremos una titulación, pero sí una georreferenciación de nuestro territorio”. W.G., representante de la junta directiva del pueblo indígena de Totogalpa.

El **Gobierno usa los mapas de INETER** (Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales) para la realización de este catastro. **Esta cartografía ignora los límites reales del territorio indígena**, el caso de Totogalpa es un buen ejemplo: el amojonamiento del territorio no fue respetado durante la cartografía del territorio por el INETER, *“se fueron recto y no respetaron los mojones”*. Comparando el mapa utilizado por el PRODEP con el del título real, el territorio indígena se vio amputado en varias porciones de su integridad.

En conclusión, las diferentes concepciones del territorio se encuentran en el cruce de interpretaciones de identidad, históricas, económicas y espaciales. Cada pueblo indígena maneja su propio registro comunal de la propiedad. Pero este registro de los derechos indígenas se contradice con el registro público de la propiedad, único válido para las instituciones financieras. Se debe destacar aquí que el pueblo indígena de Cusmapa rechazó sistemáticamente la entrada de las “mediciones” del PRODEP en su territorio. La posición de la alcaldía en este tema no fue confirmada hasta la fecha.

“El proyecto de ordenamiento de la propiedad no va a entrar aquí, ya tenemos un título real, registrado en el Registro Público. Si es comunitario entonces abarca el conjunto del territorio. Que sea la alcaldía o el Estado, no tienen que meterse en lo que concierne a la administración de la tierra dentro de nuestro territorio”. M.M., representante de la junta directiva del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

3.2. Los derechos sobre los recursos naturales y prácticas de manejo

El hombre siempre ha estado en interacción con los recursos naturales presentes en su entorno; su sobrevivencia es condicionada por la existencia o no de estos recursos y de su capacidad para explotarlos. Nos interesaremos en los tres recursos principales para la vida de los habitantes de

las comunidades de estudio, es decir, la tierra en primer lugar, el agua y el bosque. Agua y madera son elementos esenciales para la sobrevivencia de esas poblaciones, pero del control del recurso tierra depende el control de los otros recursos.

La **tierra está en el centro de las preocupaciones** de los habitantes del territorio y se tiene que tomar en cuenta la **variedad de los actores presentes** y tratar de entender las **lógicas** de cada uno. Cada uno de los protagonistas goza de diferentes derechos sobre la tierra en función de su posición en el contexto territorial y del tipo de propiedad en su posesión.

3.2.1 ¿De qué recursos estamos hablando?

Los derechos privados sobre la tierra son un concepto ajeno a la cosmovisión de los pueblos indígenas chorotegas.

Se puede establecer en los territorios indígenas chorotegas una tipología de los usos de las tierras:

- **Tierras inicialmente colectivas, hoy en día parceladas en cooperativas de producción**, herencia de los procesos de reforma agraria de los años 80. Las cooperativas están constituidas por un grupo de socios que a veces corresponde al conjunto de los comuneros. Las cooperativas presentes en los territorios chorotegas son principalmente cafetaleras (con producción orgánica o no) y dejan poco espacio a la agricultura de granos básicos.
- **Tierras comunitarias** bajo la autoridad del pueblo indígena que entrega escrituras de uso y goce de la tierra a las familias indígenas y no indígenas instaladas en su territorio.
- **Tierras bajo el régimen de la propiedad pública**, declaradas de utilidad pública, compradas por la alcaldía municipal para que su uso y goce sea comunal y que los usuarios respeten ciertas condiciones.
- **Tierras con escritura privada**, donde se desarrolla la ganadería extensiva, en manos de terratenientes foráneos.
- **Tierras con escritura privada** con cultivos de café, principalmente ubicadas en las regiones montañosas del norte.

Los territorios indígenas chorotegas se encuentran en grandes dificultades de acceso al agua potable y de riego, en la estación seca en particular:

- La mayoría de las quebradas se secan en verano, pero es común usar pequeños huecos hechos a mano en la orilla de la quebrada para el agua de consumo.
- Los “ojos” de agua son nacimientos donde se viene a buscar el agua de consumo.
- Las “vertientes” de agua o manantiales son fuentes naturales de agua subterránea que afloran en la superficie.
- Los pozos excavados a mano fueron en general construidos por la iniciativa de uno o un grupo de comuneros, y con el apoyo de organismos de cooperación se realizaron las infraestructuras contiguas y el cimentado con la condición de que la obra fuera de uso comunitario.
- Los pozos perforados son muy raros, por la dificultad de acceso a las maquinarias de perforación y el costo elevado de ese tipo de trabajo.
- Existen en algunas comunidades sistemas de tubería individual o sectorial que abastecen al conjunto de la comunidad o sectores de agua.
- Sistemas de recuperación y almacenamiento individuales de agua implementados por los proyectos, pero que en algunos casos se encuentran en estado de abandono.

La deforestación que conoció Nicaragua transformó definitivamente los paisajes de los territorios chorotegas.

Se pudo identificar diferentes usos de los recursos forestales en las comunidades de los territorios chorotegas:

- En primer lugar, **la leña como elemento básico para la sobrevivencia de la familia**. “*¡Sin leña, no podemos preparar la comida! Si no podemos conseguir en la parcela, y que nadie quiere regalarnos, tendremos que comprarla*”. Lo que está denominado “leña” por los comuneros es la **madera seca que se encuentra en el suelo o que queda después de la limpieza de la milpa** para sembrar.

- La **madera: palo para la construcción**, o apto para la transformación; fue durante años **objeto de una explotación no controlada**, y es el centro de desafíos económicos y comerciales.

- El **“palo de reforestación”**: “para retener el agua”, “para hacer sombra”, “para producir de manera diversificada” (árboles frutales) o para usar como postes en los cercos.

Los bosques, como las fuentes de agua, se encuentran en diferentes condiciones de mantenimiento y valorización según los derechohabientes que ocupan las tierras.

3.2.2. ¿Quiénes son los actores que se apropian de los recursos naturales en los territorios chorotegas?

Los pequeños productores indígenas:

El café, el frijol y el maíz son la base de la alimentación de las poblaciones rurales de esos territorios. La producción de café en el patio o en una pequeña parcela de bosque está considerada como un medio para ahorrar o por lo menos reducir los costos de compra del “oro negro”. El excedente, si lo hay, es vendido para permitir la compra de productos de primera necesidad de la familia. La falta de recursos económicos y de tierras no permite la producción a escala más grande para la mayoría de los comuneros. *“Así no vamos a comprar el café, que es caro, ya lo producimos en ese cuarto (de manzana) y no tendremos que vender nuestro frijol para poder comprar el grano de café. Pero no tenemos más tierra para sembrar más y vender una parte de nuestra producción”*. E.C., productor de la comunidad de Buena Vista, pueblo indígena de Totogalpa.

Los pequeños productores trabajan de manera familiar en parcelas cada vez más reducidas que son fruto de las herencias sucesivas y del aumento poblacional. A causa de la falta de tierras cultivables, muchos acaban siendo jornaleros (mozos) de otros productores o se van a trabajar al extranjero.

“Yo no tenía tierras, mi papa no me dejó nada, a mí y a mis hermanos. Trabajé como mozo de mi tío durante varios años y me marchaba para El Salvador durante el verano. Me fui un año a trabajar a Costa Rica. Al regreso me compre mis dos manzanas con lo que tenía guardado”. J.P.

En la categoría de los pequeños productores existen también personas no indígenas que compraron pequeños lotes de tierra en territorio chorotega y que, en general, tienen las mismas prácticas productivas que los indígenas. Una parte reconoce la autoridad indígena en la zona y la apoyan, ¡excepto que no pagan su canon de arriendo!

“Apoyo al pueblo indígena, hace más de 25 años que vivo aquí, vengo de Río San Juan. Compré aquí durante la guerra. Hace ahora dos años que no pago impuestos a la alcaldía. Me gustaría apoyar con mi canon (de arrendamiento) al pueblo indígena, pero no quiero perjudicarlo y meterlo en lío con la alcaldía”. J.M., propietario privado y tesorero del Comité de Agua de Cujilica, pueblo indígena de Totogalpa.

Los terratenientes y otros productores foráneos

Son esencialmente ganaderos. Estos terratenientes aprovechan, en general, los servicios de los comuneros como cuidadores de su propiedad y de su ganado, a cambio del uso de la leña presente en su finca así como el uso de un espacio para cultivar.

“Nosotros cuidamos sus animales, él es de la alcaldía de San Juan de Río Coco. Entonces nos deja venir a buscar la leña en sus potreros y cultivar sobre una pequeña parcela” J.B., hijo de un líder de Las Trojas, pueblo indígena de Telpaneca.

Los terratenientes acumularon tierras desde la época de los Somoza. Estos propietarios “terceros” –nuevos dueños de origen extranjero en el territorio– deberían, según los estatutos de los pueblos indígenas, pagar un canon de arriendo al pueblo indígena para el libre uso y goce de las tierras; pero raros son los grandes propietarios que reconocen a las autoridades indígenas.

“Hace 50 años que trabajo aquí y ya existía la casta indígena. Soy de Estelí, tengo varias propiedades aquí en Telpaneca. Compré legalmente estas tierras, se firmó un contrato, juramentado por un abogado. Para mí sería conveniente pagar mi canon al pueblo indígena porque cobran menos que la alcaldía, ahora pago 5 mil córdobas de impuesto (5 córdobas por manzana). Pero no voy a pagar dos impuestos sobre la misma tierra. Si pago al pueblo indígena y no a la alcaldía, no me dan las cartas de venta para mi ganado (solvencia municipal). Entonces, ¿qué hago con mis vacas?”. C.R., propietario de varias fincas en Telpaneca y San Juan de Río Coco.

En las montañas, al norte, están privilegiados los cultivos de café con un clima más húmedo y con la presencia de importantes fuentes de agua. Estas tierras muy fértiles fueron apropiadas por gente de fuera de la zona, no indígenas, y las poblaciones indígenas se quedaron en zonas desfavorables para las actividades agrícolas.

Los técnicos responsables del medio ambiente, en el pueblo indígena de Mozonte, tuvieron varias veces que ir a constatar con el MARENA procesos de cambio de uso de los suelos. Es decir que cortaron palos en el bosque de pinos (protegidos por la Ley 559) en el norte del territorio para sembrar café y guineo.

Los propietarios de grandes lotes de tierra generalmente **ajenos al pueblo indígena**, abarcan en ciertos casos más de la mitad de la superficie viable de una comunidad, mientras que la mayoría de los núcleos familiares se encuentra con no más de una manzana para cultivar (equivalente a 0,7 hectáreas). Este es el caso, por ejemplo, de Telpaneca, donde vinieron a instalarse, en tres comunidades del estudio, propietarios con más de cien manzanas. En Cerro Grande, un terrateniente de San Juan de Río Coco acaparó, hace 50 años, 150 manzanas de tierra y tiene hoy **un título supletorio**. Un vecino, en la misma comunidad, se apropió de más de 100 manzanas de la misma forma.

Las cooperativas

Las cooperativas cafetaleras encontradas en el territorio trabajan con la organización **PRODECOOP**, una unión de cooperativas que produce café orgánico y vende en el mercado justo o de calidad en varios países occidentales.

“No sé si somos indígenas, pero aquí la cooperativa está inscrita en el registro público, y en nombre del conjunto de los socios. Funcionamos bajo la forma de un colectivo porque la tierra pertenece al que la trabaja de manera organizada. No estamos interesados en inscribir la cooperativa en el registro del pueblo indígena, ¿qué beneficio tendríamos?”. C.P., miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa “Luis Alberto Vásquez” de San Lucas.

Los “tomatierras”

La instalación de familias extranjeras en el territorio de Telpaneca reivindicando su derecho a la propiedad como “desmovilizados” del ejército sandinista y de la contra, fue denunciada por el pueblo indígena de Telpaneca. Los “tomatierras” llegaron cuando el dueño anterior de las tierras, la familia Centeno Roque, extremadamente poderosa, hizo quebrar el Interbank. El terreno quedó

en manos del banco y por fin, del Estado. Es donde se instalaron los desmovilizados aprovechando los vacíos legales y los conflictos existentes en torno a estas tierras.

“Nosotros tomamos de fuerza esa tierra porque el Gobierno no cumplió, nos había prometido (la presidenta) Violeta Chamorro darnos tierras para trabajar y nunca llegó. Pero cuando llegamos aquí no había nadie, se lo había sacado el Gobierno a los indígenas y nosotros nos instalamos a ese momento”. C.J., coordinador del Gabinete del Poder Ciudadano del asentamiento de los “tomatierras”.

“Ahora nos apoya el Gobierno, vinieron a medir nuestras tierras para titularlas, un proyecto de letrinas va a llegar de la alcaldía. Nos hizo un juicio el pueblo indígena, pero perdió y por eso no tenemos muy buenas relaciones con ellos. Propusimos dialogar para compartir la mitad del terreno cada uno, pero el asesor de la junta directiva del pueblo indígena lo rechazó. Nos dijeron que iban a venir a retomar sus tierras por la fuerza, pero nunca llegaron. De todas maneras estábamos dispuestos a recibirlos...”. E.N., desmovilizado.

Ahora reivindican un **derecho de posesión sobre la tierra**, algunos están instalados desde hace casi diez años. Se implementó varias infraestructuras en la “comunidad”, como pozos de agua, y sobre todo, la organización del Poder Ciudadano, de un comité de agua, de promotores de salud, letrinas. La deslocalización de estas personas parece al día de hoy difícil, familias enteras viven actualmente en estas tierras.

Sería importante agregar que el terreno ocupado por los tomatierres tiene una larga historia. Ya bajo Somoza había sido expoliado a los indígenas, y volvió a ser propiedad de Ucho Portillio. Durante la revolución, Ucho huyó y sus propiedades fueron confiscadas por el Estado, para ser redistribuidas a un grupo de “retirados” del ejército. Centeno Roque compró o se apropió de tierras que luego terminaron en manos del Interbank, y finalmente, llegó otra ola de desmovilizados. El pueblo indígena de Telpaneca intentó retomar posesión de sus tierras, pero su tentativa fue infructuosa: el ejército fue enviado para encarcelar a tres líderes del pueblo indígena y prometió liberarlos si abandonaban la idea de instalarse en estas tierras, según ellos del Estado.

“Como no podríamos que se vayan los tomatierres, nos organizamos, un grupo de 500 indígenas para ir a recuperar nuestras tierras por la fuerza. Pero un abogado de Estelí, el asesor del pueblo indígena de San José de Cusmapa nos propuso, para evitar las efusiones de sangre, combatir por la ley”. P.A., comunero de El Zapote, pueblo indígena de Telpaneca.

3.2.3. ¿Qué manejo existe sobre los recursos naturales en los territorios chorotegas?

3.2.3.1. El manejo de las tierras registradas

El conjunto de los pueblos indígenas maneja un registro de propiedad comunal propio y tienen la capacidad de otorgar escrituras sobre el uso y goce de las tierras comunitarias. Usando la terminología establecida por Etienne Le Roy²⁰ sobre los diferentes tipos de dominio sobre los recursos naturales, se puede decir que las juntas directivas de los pueblos indígenas permiten conceder un **“dominio exclusivo”** sobre la parcela inscrita en el registro. En efecto, el poseedor

²⁰ Le Roy E., 1996. “La théorie des maîtrises foncières”, en Le Roy E., Karsenty A., Bertrand A., *La sécurisation foncière en Afrique, pour une gestion viable des ressources renouvelables*. París, Karthala, p. 59-76.

de esa escritura tiene un libre acceso, derecho de trabajo y libre cosecha de los frutos de la tierra, de manejo (con ciertas restricciones) y la escritura le está destinada personalmente (lógicamente, un hijo, una hija u otro miembro de la familia que herede la tierra tendrá que hacer una nueva escritura).

Los derechos de uso y goce o usufructos de los indígenas sobre la tierra son de por vida y pueden ser transmitidos por herencia. Mientras que en el caso de personas ajenas a la comunidad (foráneos) el pueblo indígena otorga un derecho de uso por un periodo máximo de 10 años, mediante el pago de un canon de arriendo. Es una cuota anual, pagada al pueblo indígena, que permite también estar registrado por el pueblo indígena y que este reconozca los derechos de uso del arrendatario. El precio de ese canon dependerá de los pueblos indígenas: la junta directiva de cada pueblo establece sus propias tarifas, pero siempre en función del número de manzanas beneficiadas por el arrendatario.

Pocos foráneos pagan el canon al pueblo indígena por desconocimiento involuntario o no.

Para poder redactar la escritura, la **máxima autoridad de los pueblos indígenas, el Monéxico para San Lucas y el Consejo de Ancianos para los demás territorios**, deben dar su aval, y antes que todo, delimitar el terreno y establecer los diferentes colindantes. Los representantes del Consejo de Ancianos en las comunidades son los individuos más apropiados según los pueblos indígenas para conocer la realidad de su comunidad y evitar los conflictos futuros sobre la propiedad. Los futuros derechohabientes de estas parcelas tendrán, una vez hecho el aval, que ir a recoger su escritura a la oficina del pueblo indígena.

La implementación del registro de propiedad indígena encuentra varias dificultades. Un primer punto es que los registros son incompletos; muchos comuneros, a la hora actual, no están en posesión de su escritura del pueblo indígena. Existen los registros recientes, como el de Totogalpa, que tiene apenas 4 años y que está en proceso. Muchos comuneros todavía no son conscientes de la importancia de realizar el trámite de registro.

Como lo vimos anteriormente, los propietarios no indígenas no son muy favorables a inscribirse, por razones económicas o, en otros casos, por la no aceptación de la existencia del pueblo indígena. La situación no es la misma en todos los territorios, y depende por mucho de las relaciones de los pueblos indígenas con la alcaldía y otras autoridades del municipio, como el juzgado y la policía. Se observó, por ejemplo, en San José de Cusmapa, que el pueblo indígena podía ser un órgano de mediación eficaz cuando cada institución respetaba las prerrogativas de los demás.

La tradición oral jugó un papel importante durante mucho tiempo para los indígenas en el asunto de las transferencias de derechos (de uso y goce). Pero hoy ya no son suficientes los acuerdos orales; la tierra está demasiado peleada para fiarse solamente en la palabra de personas que, cada vez más, cuentan menos en la sociedad moderna.

“Antes, cuando se transmitía una tierra en herencia o se hacía una venta, se hacía de manera oral: solo era una relación entre el propietario original y el nuevo dueño; le enseñaba la parcela y ya era todo. A veces se hacía un documento escrito como que se había vendido la parcela a tal fulano, pero nada más. En general, no se tomaba medidas, era solo al visual que se evaluaba el tamaño de la parcela. No se hacía documento porque la palabra del indígena valía más que

todo, no era necesario eso”. W.G., representante de la junta directiva del pueblo indígena de Totogalpa.

3.2.3.2. La gestión de los conflictos

“Hace poco, hubo un caso de animales que entraron en una parcela de agricultura de dos comuneros y que se comieron totalmente la cosecha de maíz. Lo que pasó es que el propietario, que no era indígena, prestó la parcela a dos agricultores para que sembraran. Como pago de ese alquiler, les dijo que cercaran el perímetro para que sus animales (es un ganadero) no entraran en la parcela; él iba a dar el alambre. Nunca llegaron los alambres y los animales entraron en la milpa. Los dos agricultores presentaron una demanda al dueño que aparentemente sacrificó voluntariamente los cultivos de sus vecinos para no dejar morir de hambre al ganado. El pueblo indígena no puede meterse en ese tipo de lío porque hay prejuicio económico; solo la policía y el juzgado van a seguir el asunto y el pueblo indígena se quedará como asesor de la víctima y quedando en la sombra”. M.M., representante del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

El pueblo indígena de Cusmapa coordina sus actividades con el juzgado y la policía.

Los conflictos respecto a la propiedad son diversos, favorecidos por la falta de reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena y una sobreposición de los derechos sobre una misma porción de tierra. Los pueblos indígenas, a través de sus propias instancias, intentan mediar en estos problemas de tierras que consideran bajo su jurisdicción. Para resolver los conflictos de tierras, el **Centro de Mediación de Mozonte, fundado en el 2006, y las redes de asistencia jurídica** de los otros pueblos son las que **intervienen en primera instancia.**

“La mediación es un mecanismo ancestral de regulación de conflictos. Nuestros abuelos así hacían la justicia; no agarraban al que tenía la culpa y no lo encerraban entre cuatro paredes. Le ponían una pena moral que iba a aprovechar a toda la comunidad. Además, esto permite evitar un gasto elevado con un abogado, y también, en muchos casos, permite llegar a un convenio de manera pacífica”. P.V., mediador de asistencia jurídica del pueblo indígena de Totogalpa.

Si la resolución del conflicto fracasa, quedan todavía la Junta Directiva del pueblo indígena y el Consejo de Ancianos como última instancia después del **Centro de Mediación**²¹ para evitar el sistema jurídico legal del Estado. No se hace diferencia entre los indígenas y no indígenas, **todos están puestos en un mismo pie de igualdad.**

El caso siguiente resume bien la situación actual en los territorios indígenas:

“Estamos mediando un conflicto allá en Cayantu donde 16 personas reivindican la misma tierra. Las razones y legitimidades de esas demandas de los “dueños” son múltiples. Se superponen diferentes formas de propiedad y de documentos. ¡Uno tiene una escritura del pueblo indígena; otros, una escritura privada, una escritura pública, un título de Reforma Agraria, títulos supletorios, documentos de compra-venta o de herencia sin ningún valor jurídico o una situación de venta de la misma parcela por el mismo dueño a diferentes compradores! Los títulos de Reforma Agraria no están reconocidos y hace tres años que los títulos supletorios (hechos por un abogado) están prohibidos. Hacemos una investigación histórica y nos reunimos con cada parte para saber cómo adquirieron la tierra. Y buscamos testigos para confrontar los diferentes testimonios. Así se reveló que un antiguo dueño había vendido, a tres personas diferentes, hace

²¹ Ese Centro de Mediación está avalado por la Corte Suprema de Justicia, la DIRAC (Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos) y la Ley 540.

60 años, pero sin pasar por el Consejo de Ancianos para tomar las medidas”. P.V., mediador de asistencia jurídica del pueblo indígena de Totogalpa.

3.2.3.3. El manejo de los recursos hídricos

En territorio chorotega, el agua está considerada como un bien de todos, no se puede “mezquinar”. La existencia de fuentes de agua privadas no contradice esta regla cuando se trata de consumo. Las fuentes de agua son objeto de “**dominio especializado**” en la medida que **la falta de legalización de la propiedad comunal** en ciertos casos **puede provocar la apropiación de la fuente** para uso personal por el dueño de la parcela.

“No, no se puede mezquinar el agua, porque todos sabemos que al que prohíbe el uso de agua a otros se le va a secar la fuente de agua. Se puede racionar para que todos puedan recoger agua para su consumo, pero no se puede decir a alguien que esa agua es propia y que no quiere regalar unos bidones para el consumo de la casa”. F.M., tesorero del comité de agua del pueblo indígena de Totogalpa.

Para manejar y permitir el aprovechamiento del recurso, existen **los comités de agua comunitarios**.

Cada comité de agua (CdA) está **compuesto de una directiva**; el número de miembros es variable, pero todos respetan la jerarquización bajo la forma de una junta directiva: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, vocal. Estos cargos son ejercidos de manera voluntaria, sin honorario ni compensación económica. **La junta directiva del CdA tiene que seguir un reglamento**, tal como el conjunto de los beneficiarios del servicio de agua.

Los miembros de la directiva están **nombrados por la comunidad**. Tradicionalmente, la comunidad se reúne en asamblea, la gente propone nombres de comuneros que podrían satisfacer estas obligaciones y votan. Generalmente, la primera persona elegida toma la función de presidente o coordinador.

Las tareas que debe desarrollar cada miembro de la directiva de agua **no están siempre muy claras para los responsables**. Sucedió en una comunidad que cuatro miembros sobre cinco se presentaron como coordinadores del CdA, y finalmente, ninguno estaba activo.

La Ley General del Agua (N° 620 del 2007), que soporta legalmente la existencia de los **Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS)**, dice que **debe existir un fondo propio**, manejado por los comités **para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua**. Pero raros son los comités que han logrado, hasta ahora, respetar esta regla. Varias razones fueron imputadas a esta situación: la entrada irregular de recursos de las familias, la irregularidad del servicio de agua en ciertas comunidades; pero, de manera general, el problema sería más una falta de visión del futuro y de la esperanza que siempre van a apoyar los organismos con proyectos para financiar las reparaciones de los sistemas de agua.

“Cuando se quebró un tubo de PVC, nosotros no teníamos los fondos. La primera vez lo arreglamos con un trapo para que no pierda demasiada agua, pero solo era una solución temporaria. Pero la Fundación Fabretto nos apoyó con tubería nueva y cemento para arreglar la pila de almacenamiento que estaba en mal estado”. A.M., coordinador del comité de agua del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

Está inscrito en nuestro reglamento interno que se puede cortar el agua al que no cumple con el pago de la cuota u otro requisito. Pero nunca lo hicimos, no se puede; la gente se enoja, dice que mezquinamos el agua. Además, no se puede impedir el acceso al agua porque no somos dueños del agua, todos tienen derecho a usarla”. A.G., fiscal del comité de agua del pueblo indígena de Mozonte.

“Aquí recibimos agua que viene del Caracol, la comunidad del otro lado del río; compartimos la misma fuente de agua. A veces, la poca agua que llega por la tubería la consumen los del Caracol y no nos queda nada; entonces, por qué pagaríamos por el agua si no tenemos acceso, a veces, durante días”. I.C., comunera de El Limón, pueblo indígena de Mozonte.

Así el **“precio del agua”** queda como un **concepto desconocido** por las poblaciones; raros son los comités que ven funcionar este aspecto. **Pero algunos comités de agua lograron concientizar a una parte de los beneficiarios**, y abrieron una cuenta de ahorro en una cooperativa para guardar ese dinero.

Todas las fuentes de agua (pozos o sistema de distribución por tubería) no tienen las mismas capacidades, sobre todo **en periodo de verano. Los comités de agua tuvieron a veces que implementar un horario** para venir a sacar agua, **así como un sistema de racionamiento** para que todos tuvieran acceso a ese recurso.

“A veces hay gente que no entiende el reglamento; hay esta mujer que provoca muchos problemas. Tuvimos que hacer venir un abogado una vez para arreglar el conflicto. Lo que pasó es que se construyó este pozo en mi propiedad. Yo lo excavé solo con don Octavio, pero vino un técnico de INPRHU y me propuso darme el cemento, la bomba y todo lo necesario para el pozo, a condición de que se volviera comunal. Acepté y nos apoyaron, pero como el pozo es poco profundo dijimos que esta agua serviría solo para el consumo y se hizo un horario para venir a buscar agua. Yo como fiscal del pozo me encargaba también de cerrarlo con llave. Pero esta mujer ya no respetaba la limitación de bidones por familia, y lavaba su ropa aquí en el pozo mientras que estaba prohibido. Un día se vino después del horario y se enojó de encontrar el pozo cerrado. Hizo forzar el candado y ya empezaron los problemas. Decía que no queríamos darle agua, amenazó con poner jabón en el pozo si le mezquinábamos el agua y ella nunca quiso participar en las actividades de mantenimiento del pozo”. A.S., comunero de Cujilica, pueblo indígena de Totogalpa.

La mujer en cuestión nos dio otra explicación:

“Nosotros tenemos que ir lejos para tener agua, estamos en la última casa de la comunidad. El que donó la parcela donde está el pozo quiso privatizarlo y cerró el pozo durante dos meses, me quedé sin agua para la casa y tuvimos que viajar más largo todavía para conseguir agua. Vino el

abogado y se creó otro comité de agua”. E.G., comunera de Cujilica, pueblo indígena de Totogalpa.

El aseo de los pozos está generalmente realizado por mujeres, mientras que el mantenimiento de los sistemas de agua está realizado por los hombres.

Se observó en varios casos **una apropiación indebida de pozos comunales** por las personas que donaron el terreno del pozo. Estos donantes de terrenos, a pesar de que su propiedad se declaró comunal, siguen siendo considerados como dueños mientras se **encarguen del mantenimiento y de las reparaciones**. En estos casos, **los comuneros van a pedir agua a esta persona**.

De manera general se **observa problemas de gestión transparente en los comités de agua**. Las reuniones periódicas previstas en los reglamentos no se dan sistemáticamente, y **pocos están enterados de las actividades del comité**. Hasta los mismos miembros del comité desconocen a veces, por ejemplo, los montos recolectados por **el tesorero, que no mantiene siempre un registro de las entradas y salidas de dinero del comité**.

Pero se observó ciertos **casos excepcionales**. Tomaremos por ejemplo el caso de la comunidad de **Buena Vista**, en Totogalpa. Esta comunidad **constituyó un comité comunitario** que está compuesto por los promotores de diferentes organismos involucrados en la comunidad, por miembros del Comité de Poder Ciudadano, por miembros de los diferentes comités de agua que se habían constituidos en torno a diferentes pozos y sistemas de agua. **Se trata, en total, de diez miembros activos. Existen en esta comunidad diferentes tipos de pago para la comunidad que están siendo cumplidos por la mayoría**; entre otros, una cuota de 50 córdobas mensuales para el mantenimiento de los paneles solares que fueron conseguidos por una gestión de este comité “central”. No se hicieron las cuentas todavía para el año 2009, pero **se había recaudado en el 2008 más de 13 mil córdobas que hoy se conservan en el banco**.

El **caso de la comunidad del Apante**, en San José de Cusmapa, es interesante. **El presidente de una cooperativa de este territorio es también presidente del comité de agua**. Una parte de los socios considera al presidente de la cooperativa como un personaje carismático y líder (se mantiene en el poder desde hace varios años). **El comité de agua depende directamente de la cooperativa, que saca un porcentaje de las ganancias de cada socio para cubrir el mantenimiento del sistema de distribución del agua en la comunidad**.

3.2.3.4. El manejo de las quemas y la protección de los bosques

La preparación de los suelos para la agricultura fue durante mucho tiempo **realizada con la quema total de la parcela. Una gran mayoría de los productores indígenas considera ese método como una práctica tradicional y todavía como la más productiva**.

“Se reunían varios mozos para realizar la quema de las parcelas; se les pagaba con un pollo y un cántaro de chicha, bebida tradicional de los meros indígenas. Así las quemas eran momentos de celebración para el pueblo”. P.C., comunero de la comunidad el Cacao, pueblo indígena de Mozonte.

Se debe notar que ese tipo de “fiesta” está considerada por algunos representantes de los pueblos indígenas como una perversión:

“Eso no es cierto; yo hablé con una ancianita de más de cien años que me dijo que nunca era costumbre de quemar antes; peor ese tipo de borrachera que muchos dicen que era costumbre”.

Este modo de preparación de los suelos, de nuestros días, está **percibido como nefasto en un contexto de fuerte degradación ambiental**. En efecto, esta práctica toma su origen en una época en la cual el espacio cultivable era mucho más amplio. **Los productores indígenas podían quemar un año para sembrar y desplazarse a otra parcela el año siguiente**, dejando descansar y regenerarse la tierra quemada.

Ahora **la situación de fuerte concentración de las tierras y de minifundio impide este traslado anual**. Cada parcela está delimitada por un cerco de alambre (cuando los recursos económicos lo permiten) y cada uno tiene que explotar el mismo pedazo de tierra año tras año. Las prácticas “tradicionales” ya no parecen adecuadas para asegurar un buen manejo de las tierras indígenas. **Los recursos naturales considerados como propiedad del Estado por los organismos gubernamentales** quedan bajo el control de las instancias concernidas por el medio ambiente (MARENA, INAFOR) **y bajo supervisión de las alcaldías** que prohíben las quemas y el corte de madera.

Estas interdicciones de quema y corte **no están bien controladas** actualmente y queda la **posibilidad de comprar su derecho a quemar** (quema controlada) **y a cortar la madera** a las instituciones competentes. Los que lo hacen son generalmente productores que disponen de una cierta cantidad de recursos económicos: por lo general, los ganaderos que queman para sembrar pastos y los cafetaleros que extienden sus áreas de cultivo a zonas de montaña.

Muchos pequeños productores abandonaron el sistema de quema de la tierra, pero otros aún persisten en estas prácticas porque las consideran útiles para matar las plagas, ganar tiempo y ahorrar mano de obra.

Pero la prohibición de la deforestación pone también una barrera a **la extensión de la frontera agrícola** que **jugó durante años el papel de una válvula de seguridad reduciendo las presiones sobre la tierra**. Los únicos que hoy en día siguen extendiendo el área de sus fincas son los **grandes propietarios (ganaderos y cafetaleros) en la zona montañosa del Norte de Mozonte**:

“Aprovechan del proceso de erradicación de las minas que está llevando a cabo la OEA (Organización de los Estados Americanos) en la frontera con Honduras, para agarrar más tierras”.

“Antes de la prohibición de corte de palos en nuestros cerros, las empresas venían para llevarse camiones enteros. Pagaban tres córdobas el palo a los dueños y se iban de viaje. No había ningún manejo, cortaban sin sembrar de nuevo y construían caminos para llevarse la madera. Ve ese cerro allá; ahora, desde que se ha prohibido el despale, creció de nuevo; pero hace unos siete años estaba totalmente pelado, mientras que antes era un bosque bien profundo, no pasaban los rayos de sol”. J.P., representante del Consejo de Ancianos del pueblo indígena de San José de Cusmapa.

A partir del segundo semestre del 2009 se necesita el aval de los 16 miembros del **Comité de Poder Ciudadano** para cortar y desplazar madera.

“Para el corte de leña se necesita un permiso que se otorga al comunero a condición de que sea para su vivienda, no para comercio, no para traslado de madera, solo para alguna necesidad. Si alguien me dice que tiene alguna necesidad, me voy a revisar la vivienda para ver si es cierto, que no sea mentira. Si es cierto, yo le avalo; con el aval puede ir a la alcaldía porque el mío no vale. A la alcaldía, INAFOR (Instituto Nacional Forestal) le da el permiso. Pero no se da permiso para pino, no se da permiso para cedro, porque están en peligro de extinción en área forestal; aquí se está dando más para árboles que están caídos, árboles secos, no se puede cortar árboles verdes”. N.M., coordinador de la Comisión del Medio Ambiente, pueblo indígena de Telpaneca.

Todos no tienen acceso a un bosque para conseguir leña. Los arreglos son múltiples, pero dependen, la mayor parte del tiempo, de la buena voluntad de los propietarios de bosques. En general, en la zona, **la leña es un bien de dominio prioritario, disponible para todos** siempre que se trate de madera muerta y seca.

“No, no compramos, se consigue; si no tenemos en la milpa, iremos a pedir la leña a un vecino; la va a regalar” C.M., comunero de la comunidad Apante, pueblo indígena de San José de Cusmapa.

Las diferentes visiones sobre los territorios chorotegas entran a menudo en contradicciones. La falta de claridad y consenso sobre los órganos de gestión de conflictos y sobre derechos y deberes hace que los conflictos tiendan a agudizarse y eternizarse. Finalmente, esta situación impide una gestión sostenible de los recursos naturales.

4. El proceso de recuperación del control del territorio chorotega

4.1. La reconstrucción de un pueblo y de un territorio indígena

El Instituto Indígena Interamericano²² usa la definición siguiente: **“Es indígena el que se considera como tal y que está considerado como tal por la sociedad cercana”**²³. Definición que hace eco de la Convención 169 de la OIT, que agrega que se aplicará el término indígena a “todo pueblo distinguiéndose del resto de la nación por sus condiciones sociales, culturales y económicas y que están regidas por tradiciones propias o una legislación especial”. Los pueblos indígenas se amparan en esta convención para denunciar la falta de toma en cuenta y el no respeto de sus derechos. **La Convención 169 no ha sido ratificada todavía en Nicaragua.**

La movilización de los indígenas no se limita a exteriorizarse o a hacerse ver sino que “produce” literalmente la identidad indígena en su expresión contemporánea y engendra dimensiones clave, tal como los criterios de pertenencia a la comunidad, la delimitación del “nosotros” y del “otro”, los objetivos y reivindicaciones del movimiento.

La etnogénesis así considerada remite a procesos de emergencia de una conciencia colectiva de grupos en general minoritarios, cuyo elemento clave es la necesidad de diferenciarse del grupo dominante. Una diferenciación que les debería permitir disfrutar de sus medios propios de subsistencia y de producción, es decir, de su propia relación con la tierra a la cual están o estuvieron vinculados. Este último es justamente el desafío enfrentado por los indígenas chorotegas.

4.2. ¿Cómo volver a recuperar el control de un territorio que ha sido históricamente controlado por el mercado?

4.2.1. La aparición del alambre y de la propiedad privada

Hoy en día, la mayoría de las tierras del territorio chorotega están cercadas con alambre, incluso las tierras de los indígenas que al principio eran comunales. Pero como todo lo que era comunal era visto como de “nadie” por los productores foráneos que empezaron a establecer escrituras sobre estas tierras y poner cercos, los mismos indígenas tuvieron que empezar a cercar las parcelas que trabajaban.

En efecto, a partir de los años 50 **los productores foráneos** introdujeron contra **un concepto de uso temporal, comunitario, consuetudinario y socialmente reconocido por los indígenas**, una noción de ocupación espacial permanente, individual, escrita y reconocida por las leyes estatales.

4.2.2. No hay más tierras disponibles, no se vende la tierra

Hoy, en las comunidades, pocos están dispuestos a vender su tierra; los productores indígenas defienden el principio de que la tierra no se vende.

“La tierra, debemos conservarla y protegerla para nuestros hijos, ¿qué nos va a dar la plata de la venta de la tierra? Vamos a comerla un año, dos años, ¿y después? ¿De dónde vamos a sacar

²² Rama de la Organización de los Estados Americanos

²³ J. Pacheco de Oliveira, 2000: 421

la tortilla y los frijoles para el sustento? No, la tierra está aquí para producir, no para venderla”. J.L., comunero de San José Amucayan, pueblo indígena de Telpaneca.

Muchos productores se acuerdan de que hace 15 años la tierra “era barata”, la gente vendía por cien o doscientos córdobas la manzana.

“Muchos terceros aprovecharon esa época para venir y comprar tierras; el indio no se daba cuenta de lo que hacía. Ahora, muchos hijos y nietos de estas personas se encuentran sin tierra para producir. Hoy, los propietarios de bastantes tierras no quieren vender, o piden precios muy altos. Una tierra vacía, sin ninguna mejora y lisa de piedra, vale por lo menos 5 mil córdobas la manzana. Se siembra algunos palos en la propiedad y puede subir fácilmente a 15 mil córdobas la manzana. Los que no quieren vender proponen un precio imposible a pagar”. V.G., miembro de la directiva comunitaria de Buena Vista, pueblo indígena de Totogalpa.

No hay tierras para vender, pero hay tierra poca o no aprovechada que está en manos de terratenientes que practican mayoritariamente **la producción extensiva de ganado.**

4.2.3. Otras prácticas de acceso a la tierra para producir

La **siembra a medias** es una práctica común en los indígenas. El dueño pone a disposición una parcela y los medios de producción. El productor sin tierra aporta la mano de obra. La cosecha se comparte entre los dos.

Para los indígenas **el alquiler** es otra manera de acceder a la tierra. El precio y las condiciones del alquiler dependen del dueño y de las relaciones que tiene con el arrendador. En efecto, en el caso de una tierra familiar se observó el préstamo sin compensación; pero es costumbre regalar una parte de la cosecha para agradecer el dueño. Los alquileres, en algunos casos, pueden ser relativamente baratos: 100 o 200 córdobas por manzana por todo el año. El alquiler de tierras puede ser un interés económico para ciertos dueños: 1500 córdobas la manzana por una cosecha (se pagará de nuevo por cada ciclo de producción), a pagar por adelantado. Interés económico, pero también posición de fuerza: **las tierras para comprar son raras y caras, lo que tiene como consecuencia el alza del precio del alquiler.**

En todo caso, **el acuerdo es únicamente oral e interpersonal**, no se firma documentos y no hay reglamentación que proteja al arrendatario o le garantice la ocupación a mediano plazo de la tierra.

La **escasez de tierras** en comunidades como El Guaylo, en San Lucas, o El Ángel 2, en Cusmapa, **obliga a los productores a ir cada vez más lejos** de su comunidad (hasta 4 horas de trayecto para llegar a la milpa alquilada).

4.2.4. Un caso particular: la cooperativa en el pueblo indígena de San Lucas, que da ideas sobre cómo y para qué recuperar el control del territorio

El territorio de la comunidad de Apante es la propiedad de la cooperativa multifuncional Luis Alberto Vásquez, fundada en 1984.

“Todas las tierras de la comunidad están bajo la gestión de la cooperativa. Si un comunero desea cultivar más que lo que se le ha otorgado, se le puede dar una manzana más en función de la disponibilidad y de la decisión del consejo de administración”.

Dicha cooperativa tiene limitaciones en cuanto a sus posibilidades de gestión territorial: está ubicada en un área protegida, no se puede cortar madera, y el crecimiento demográfico pone presión sobre el recurso tierra. Los socios e hijos de socios ya están buscando otras escapatorias a este problema de espacio; la compra de tierra fuera de la cooperativa es una solución para algunos.

Una **preocupación para el acceso al agua** está naciendo con la presión demográfica. En efecto, la distribución de agua en la comunidad queda limitada, a pesar de que otras fuentes de agua existen además de las dos retenciones actuales que abastecen los puestos. Pero estas **fuentes fueron apropiadas por comuneros** que hacen un uso personal de esa agua.

La **cooperativa**, que es **símbolo de logro para el pueblo indígena** de San Lucas, **queda aislada del gobierno indígena**.

4.2.5. El papel de las mujeres indígenas en el proceso de recuperación del control del territorio

Es común oír que la tierra solo la puede manejar un varón porque él solo tiene suficiente fuerza para trabajarla.

“¿Dar una parcela a mi hija!? No, se me la llevó su compañero; es a él de tener una tierra para darle de qué comer a su familia”. J.P., comunero del pueblo indígena de Telpaneca.

Todavía **muy pocas mujeres se benefician con una parcela titulada a su nombre**. En los casos de propiedades femeninas, se puede observar la toma de conciencia de los padres de familia para con sus nietos. La herencia fémica está, en muchos casos, basada en los animales, para que los cuide la mujer mientras que su esposo trabaja en la milpa.

La **mujer queda en una situación de inseguridad** en esas condiciones, **dependiente del hombre**, que la deja **sin defensa y con pocos recursos en caso de cambio de la situación familiar**; una madre soltera, en muchos casos, se queda con sus padres.

Sin embargo, recientemente, **los pueblos indígenas chorotegas establecieron un reglamento que favorece a las mujeres en las herencias**. Si las normas existen, su aplicación es más difícil y exige un trabajo de concientización que ya se está llevando a cabo. En el pueblo indígena de Mozote, se promueve que las mujeres deben recibir, por lo menos, una manzana de sus padres. En el pueblo indígena de San Lucas, se promueve la repartición igualitaria. En el pueblo indígena de San José de Cusmapa se redactan los certificados de derechos sobre la tierra indígena con los nombres de los dos miembros de la pareja.

4.2.6. El reencuentro con el saber-hacer tradicional: la medicina natural

Los pueblos indígenas usaban históricamente plantas para curar las enfermedades comunes. Pero muchos conocimientos se han perdido y el uso de los medicamentos químicos se ha generalizado.

Hoy en día, **se está rescatando el conocimiento sobre las plantas de uso medicinal** por los curanderos comunitarios.

Los indígenas reivindican estas prácticas ancestrales como **parte de su cosmovisión** y muestra de un cierto dominio y control sobre los recursos naturales presentes y sobre su ámbito. Con la ayuda de la cooperación y el Ministerio de Salud (MINSa) se promueve el uso de plantas mediante la enseñanza de las prácticas y usos tradicionales a los brigadistas de salud.

Esa alternativa a la prescripción medicamentosa muchas veces fuera del alcance económico de esas poblaciones, se acompaña con una voluntad de mejora de la situación económica de las familias y en particular, de las mujeres, con la venta de productos “farmacéuticos” naturales concebidos por grupos femeninos.

4.2.7. El rol de los organismos de cooperación

Hace más de 20 años que la cooperación internacional está presente en los territorios chorotegas. La más antigua es la Escuela Radiofónica de Nicaragua (ERN), que está presente desde la época de la dictadura, mientras que la mayoría llegó después del huracán “Mitch” (1998). La presencia de la cooperación ayudó a los pueblos indígenas a correr la voz sobre sus reivindicaciones.

Los organismos de cooperación jugaron y siguen jugando un papel fuerte junto con las instituciones estatales en la promoción de la no quema de las tierras y el uso de métodos de conservación de suelos. Los promotores capacitados por la cooperación tienen un papel protagónico en la reflexión y la sensibilización sobre esta temática. Ellos, generalmente nombrados por la asamblea de la comunidad, están encargados de transmitir sus conocimientos a “su grupo de interés”.

Los promotores juegan un papel central en la difusión del conocimiento para lograr un mejor control del territorio indígena, así como de los planteamientos de los pueblos indígenas chorotegas para la gestión de sus recursos naturales.

Por otro lado, los organismos de cooperación también tienen la responsabilidad de promover no solamente la incidencia para la aprobación de la Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, sino también incitar una reflexión sobre la viabilización de los territorios indígenas. **¿Cómo hacer para que estos territorios tengan un futuro? ¿Cómo hacer para que los pueblos indígenas tengan proyectos económicos viables de acuerdo con sus principios y con las características de sus territorios?**

Los proyectos de diversificación de cultivos, de riego, de transformación de productos y de acceso a mercados alternativos están a la orden del día.

Como vimos en numerosas entrevistas los indígenas, respecto a su identidad en las comunidades chorotegas, tienen todavía dificultades para autodefinirse como tales. Para redibujar los paisajes agrarios, pervertidos por un proceso de aculturación con sentido único, y reorientar las prácticas agrícolas hacia un tipo de manejo, hace falta todavía construir una visión económica a futuro.

La aprobación de la Ley de los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua así como la ratificación de la Convención 169 de la OIT constituirán seguramente pasos clave para hacer efectivo el reconocimiento de la multiétnicidad de la nación nicaragüense.

Pero la definición y la difusión, antes que todo, de un proyecto de viabilización económica, cultural y social de los territorios chorotegas deberían ser las preocupaciones prioritarias.

Conclusiones

La búsqueda para desarrollar un adecuado manejo de los territorios indígenas chorotegas tiene como objetivo que **todos los actores presentes en el territorio puedan aprovechar, sin perjudicar a los demás, los recursos existentes mientras que todos también favorezcan y participen en la gestión sostenible y negociada del territorio.**

La presente investigación tuvo como objeto de estudio las dinámicas de tierras y las prácticas de gestión de los recursos naturales en los territorios chorotegas. Nos damos cuenta de que **la representación que se hace una sociedad de los recursos naturales de su territorio define también la cultura de esta sociedad.** La existencia de un “mercado de tierra” en territorios comunitarios indígenas influye de manera significativa en estas representaciones y en las posibilidades de toma de control de los recursos.

El presente estudio nos permite constatar la existencia en los territorios chorotegas de diferentes lógicas de ocupación de la tierra que a menudo cuesta conciliar.

Los mecanismos de asimilación implementados por el Estado nicaragüense desde la independencia y, más precisamente, desde el principio del siglo XX “invisibilizaron” a los pueblos indígenas de Nicaragua. A pesar de que desde 1987 existe una constitución que respalda la identidad y la autodeterminación en los territorios indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, la situación no ha cambiado.

Los conflictos en torno a la tierra y los recursos naturales que se encuentran actualmente en los territorios chorotegas son, en gran medida, consecuencia de la **falta de articulación de las prácticas locales de gestión con el nivel legal.**

El conjunto de los pueblos indígenas chorotegas basa sus reivindicaciones en la existencia de un título real que, con los mojones, trazan los límites de un territorio indígena. Ahora bien, como ya lo vimos, el territorio es una construcción espacial y sociopolítica, se construye bajo las interacciones de los diferentes actores involucrados en ese espacio y es a través de la identificación “nosotros-ellos”.

La tierra es un patrimonio colectivo, una herencia de interés común, y un elemento que, en la cosmovisión chorotega no se puede vender, no tiene valor sino es el acceso y uso comunitario.

Los principios de **mediación** establecidos por los pueblos indígenas en sus territorios son una buena alternativa a los procedimientos judiciales costosos, donde los empleados judiciales no están siempre sensibilizados o preparados para juzgar los asuntos indígenas.

Los pueblos indígenas chorotegas desarrollaron y están implementando ciertos mecanismos de regulación para conciliar la “convivencia” entre productores indígenas y foráneos en el territorio. La existencia de un registro de propiedad indígena como herramienta de gestión de los arriendos y derechos de uso y goce otorgado por el mismo pueblo indígena está en el centro de la propuesta de los cinco pueblos chorotegas. Desde luego, esos registros están incompletos, pero el proceso llevado por los pueblos indígenas de registro de los derechohabientes presentes en su territorio

puede verse como una alternativa, al reconocer el uso de la tierra, bajo ciertas modalidades, tanto para los indígenas como para los terceros.

Por otro lado, los pueblos indígenas están en la búsqueda de la sostenibilidad en el aprovechamiento de sus recursos, pero las prácticas individualistas y las apropiaciones privadas de los suelos y de los recursos dificultan el manejo adecuado en los territorios chorotegas.

La presentación del Proyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua es una muestra de las preocupaciones del conjunto de los pueblos indígenas de esta región de Nicaragua: el aspecto tierra está en el centro de la propuesta, acompañado del tema de desarrollo sostenible en los territorios indígenas²⁴.

La implementación de un registro catastral nacional sobrepuesto al registro local indígena no es viable para las poblaciones autóctonas porque pone en peligro la existencia de una organización comunitaria que puede ver perder sus prerrogativas sobre su territorio. En efecto, la propiedad privada va en contra de la cosmovisión indígena que ve la tierra y sus recursos naturales como frutos imprescindibles, inembargables e inalienables, que solo el manejo colectivo permitirá conservar.

El proceso de descentralización dejó, en manos de las alcaldías e instancias municipales, el poder de dictar sus propias políticas de desarrollo local; pero la fuerte polarización política que viven las municipalidades no deja muchas alternativas de negociación para los pueblos indígenas con esas estructuras.

Si queremos hablar de “etnogénesis” en el caso de los chorotegas, se trata aquí de **un proceso todavía en curso y podemos decir que al principio de su camino**. Las bases de los pueblos indígenas no se ubican todavía, en su mayoría, dentro del espacio de negociación y definición que están abriendo sus líderes. ¿Qué es un indígena? Es para muchos un término “ético”, es decir, externo, de afuera; lo usan los líderes, lo usan los organismos de cooperación que trabajan con esas poblaciones sin verdaderamente darle un sentido para los “campesinos”. El término “indígena” es signo, para muchos, de marginalización, de desamparado por el sistema estatal y por muchos de los no indígenas de la población. Si la condición de indígena permite acumular recursos y apoyo externo, “¡somos indígenas!”; pero, raros son los “indígenas” que pueden dar una definición clara de su condición como tal.

La propuesta de Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico no toma en cuenta que cada pueblo indígena está en un **nivel de avance diferente**, ni en la misma etapa en su constitución organizativa. En efecto, en el caso de la Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotegas, está en un proceso de “fortalecimiento institucional” joven todavía. Lo más preocupante, en relación con esta coordinadora, es su insuficiente reflexión sobre la viabilización económica de su territorio.

La legitimidad de los pueblos indígenas está en hacer valer su **capacidad negociadora** ante el conjunto de los actores presentes en su territorio y en el conjunto del territorio nacional, por

²⁴ Ver en Anexo 3, un extracto de dicha propuesta de ley.

encima de intereses políticos y de influencias exteriores. Esto también pasa por la generación de referencias técnico-económicas que permiten demostrar **la supremacía de la pequeña agricultura familiar tal como la practican los productores indígenas frente a un modelo de producción depredadora**, manejado por agricultores foráneos.

Anexos

Anexo 1: Comunidades visitadas en el marco de la investigación

Territorio de Telpaneca

- El Zapote
- Cerro Grande
- San José de Amucayan
- Las Trojas

Territorio de Mozonte

- La Ceiba
- El Cacao
- San Antonio
- Apamiguel
- El Caracol / El Limón

Territorio de Totogalpa

- El Chagüite
- Buena Vista
- Cujilica

Territorio de San Lucas

- El Apante
- El Guaylo
- El Volcán

Territorio de Cusmapa

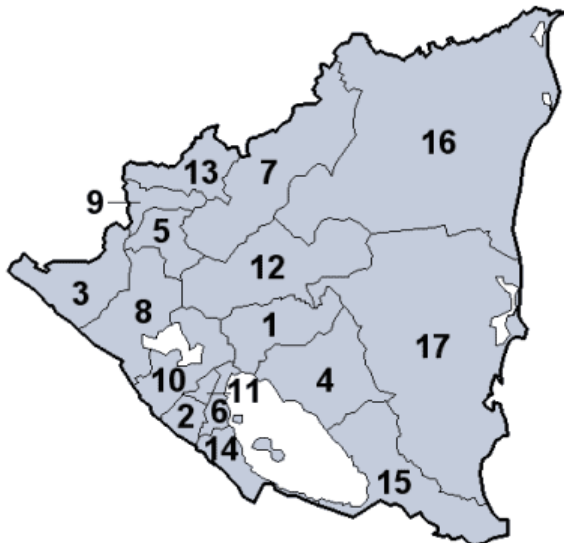
- Ángel 1
- Ángel 2
- Ángel 3
- San Francisco de Imirez

Anexo 2: Mapas de Nicaragua y sus departamentos



Mapa 1: América Central

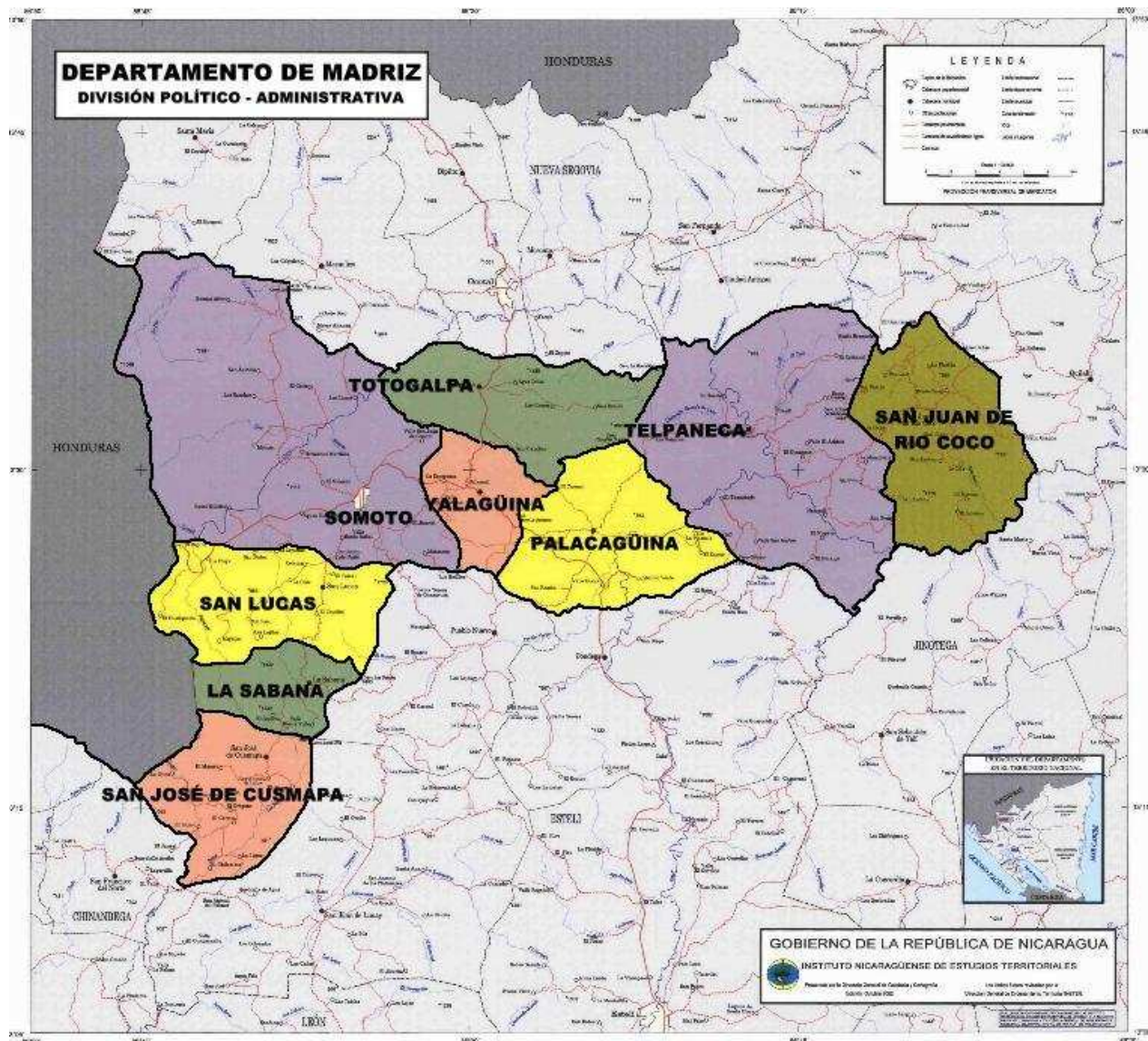
Fuente: <http://www.abc-latina.com/cartecen.htm>



Mapa 2: Departamentos de Nicaragua

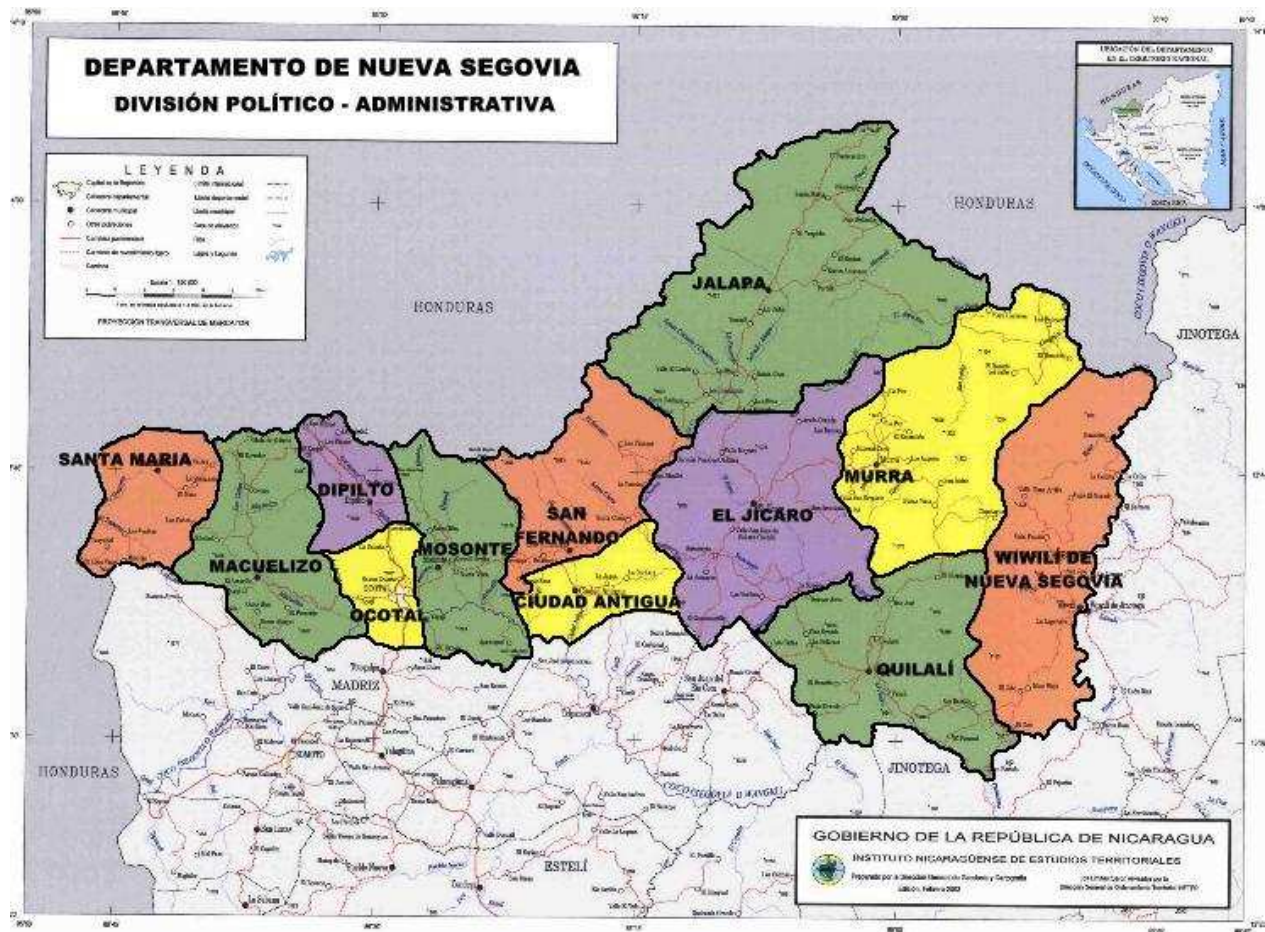
Fuente: <http://www.abc-latina.com/nicaragua/carte-departements-nicaragua.php>

1 Boaco
2 Carazo
3 Chinandega
4 Chontales
5 Estelí
6 Granada
7 Jinotega
8 León
9 Madriz
10 Managua
11 Masaya
12 Matagalpa
13 Nueva Segovia
14 Rivas
15 Río San Juan
16 Atlántico Norte
17 Atlántico Sur



Mapa 3: Departamento de Madriz

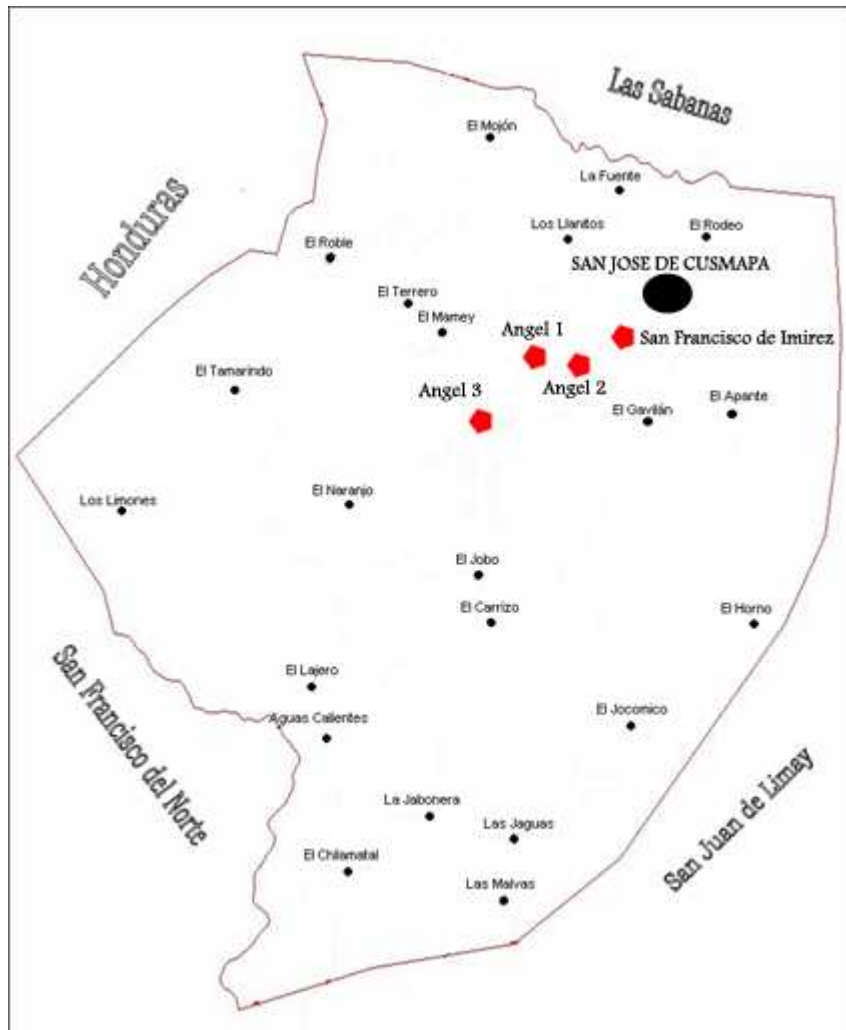
Fuente: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales - INETER



Mapa 4: Departamentos de Nueva Segovia

Fuente: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales - INETER

Leyenda de los mapas de los territorios Indígenas:  Comunidades de estudio



Mapa 5: San José de Cusmapa-Sitio El Carizal



Mapa 6: Totogalpa

ZONA DE ESTUDIO DE SAN LUCAS



Mapa 7: San Lucas



Mapa 8: Telpaneca



Mapa 9: Mozonte

Anexo 3: PROYECTO

LEY DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA

(Extracto)

I

Que la reforma constitucional de 1995, por medio del Artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, consagró el pluralismo étnico como principio fundamental del Estado Nicaragüense, y extendió el reconocimiento de pueblos indígenas, hecho en 1987, a los de la costa Caribe, también a los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua.

II

Que los principios constitucionales establecidos en el Arto. 8 y 27, 107 de que “El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica” debe ser desarrollado en leyes que aseguren la protección legal de todos los nicaragüenses sin discriminación alguna, y la regulación especial de la tierra indígena.

III

Que los pueblos y comunidades indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua son el eslabón cultural del pueblo nicaragüense con su identidad e historia propia, constituyen la esencia de la nacionalidad y fueron los forjadores del Estado independiente de Nicaragua.

IV

Que el Estado de Nicaragua está en deuda con los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua, por su contribución decisiva a la independencia nacional a través de los alzamientos indígenas de 1811 y 1812 y los movimientos independentistas liderados por el ilustre indio Fray Tomas Ruiz, así como los movimientos post independentistas de 1822 a 1824 liderados por Cleto Ordóñez de Xalteva y Ramón Pacheco de Sutiaba.

V

Que no se trata de que los pueblos indígenas deban recibir un trato más favorable que otras poblaciones de la sociedad, sino de superar las injusticias que tradicional e históricamente han sufrido, para mejorar sus condiciones de vida, reconociendo las particularidades de sus necesidades y adecuar la legislación nacional a los derechos humanos de los pueblos indígenas reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución Política.

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Principios Generales

Arto. 1.- El Estado reconoce la plena existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, de conformidad con los principios de la nación

nicaragüense, consignados en la Constitución Política, de libertad, de igualdad, de justicia, de dignidad, de pluralismo étnico, de reconocimiento a la propiedad comunitaria y del respeto a la libre determinación de los pueblos.

Arto. 3.- Esta ley regula el derecho de autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, su personalidad y capacidad jurídica como instituciones de derecho público, y sus formas de gobierno, sometidas a la Constitución Política y a la presente ley.

Arto. 4.- La presente ley tiene por objetivo:

a.- Desarrollar legalmente las disposiciones y principios constitucionales referentes a los pueblos Indígenas de Nicaragua contenidas en los artículos 4, 5, 8, 25, 27, 46,49, 50, 103, 107, 126, 128, 130, 160, y 179 Cn., y especialmente, los derechos a mantener y desarrollar su identidad y su cultura, administrar sus asuntos locales, mantener sus propias formas de organización social, las formas comunales de propiedad de sus tierras, y de su goce, uso y disfrute.

b.- Regular la naturaleza jurídica, la jurisdicción, la competencia y la coordinación y complementariedad de los gobiernos de los Pueblos Indígenas con el conjunto de la administración pública del Estado de Nicaragua.

c.- Adecuar la legislación nicaragüense a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por el Estado de Nicaragua, mediante Resolución Número 63 adoptada por el Congreso de la República el 21 de Octubre de 1977, de conformidad con la cual se deben eliminar las formas de discriminación y los obstáculos que subsisten para lograr la igualdad de participación de los pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

d.- Fortalecer el Estado Social de Derecho, la democracia y el desarrollo humano de los Pueblos Indígenas, como Principios Fundamentales del Estado de Nicaragua.

Capítulo Segundo *Definiciones*

Asamblea General Indígena: Está conformado por las diferentes expresiones de autoridad del Gobierno Indígena; por Órganos Normativos, como son los Consejos de Ancianos y Monéxicos, los Órganos Ejecutivos como las Juntas Directivas y los Órganos Consultivos y otras formas de organización moderna como las comisiones de trabajo, promotores, consejos de jóvenes, consejos de mujeres etc.

Asuntos Públicos Indígenas: Son los temas de interés social y colectivo de los Pueblos Indígenas, relacionados a su patrimonio, organización social, cultura, salud, educación, identidad y visión del mundo, los cuales constituyen el sustento de las funciones de las autoridades indígenas.

Autonomía de los pueblos indígenas: Es la potestad de los pueblos indígenas de decidir libremente sobre su propio destino, intereses y asuntos públicos, y es la expresión del principio de pluralismo étnico, del derecho de igualdad y participación política en el ejercicio del poder, de

conformidad con el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, de desarrollar sus propias formas de organización social, su identidad y cultura, administrar sus asuntos locales y mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, según su propia naturaleza.

Autoridades Indígenas: Es toda autoridad de los pueblos indígena, elegida conforme a sus estatutos, usos, costumbres y tradiciones, para que los apoye, represente y gobierne, tales como las juntas directivas, consejos de ancianos, alcalde de varas , monéxicos, cacique, regidores, reformas y otras denominaciones reconocidas por cada Pueblo Indígena.

Derechos Colectivos: Conjunto de sistemas tradicionales y jurídicos, por medio de los cuales los pueblos indígenas reglamentan y protegen sus derechos tradicionales referidos a su territorio, cultura, identidad, conocimientos ancestrales, arte, expresión cultural, costumbre, prácticas espirituales, tradiciones orales, sitios sagrados, cosmovisión y cualquier otra manifestación de interés común para el pueblo indígena.

Derechos Indígenas: Son un conjunto de valores fundamentales que protegen la existencia e identidad de los pueblos originarios y regulan su convivencia social, así como su relación con los otros sectores de la sociedad, para garantizar su pervivencia en el contexto de pluralidad étnica contemporánea.

Gobierno Indígena: Es la expresión concreta del principio de autonomía indígena, para el ejercicio de la autoridad y el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de conformidad con la cual debe regular y administrar el patrimonio en beneficio de su pueblo, atender los asuntos públicos indígenas de conformidad con su naturaleza sui generis. En consecuencia, el gobierno Indígena es la expresión política para adoptar en forma autónoma las decisiones necesarias para la administración y conducción de sus asuntos, de conformidad con la presente ley, Estatutos, Reglamentos, usos y costumbres.

Indígenas: Son las personas nicaragüenses, varones o mujeres, de cualquier edad, Miembros de un Pueblo Indígena, identificados de conformidad con sus propios Estatutos, tradiciones y costumbres, y gozan sin discriminación alguna de los derechos políticos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

Jurisdicción indígena: Es el ejercicio de la autoridad por parte de los gobiernos indígenas, de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la ley, la costumbre, tradiciones y formas propias de organización social, orientada a desarrollar la organización, administración, regulaciones internas, asuntos públicos y de cualquier naturaleza, sobre el territorio indígena y su población.

Patrimonio Indígena: Conjunto de bienes tangibles e intangibles, materiales e inmateriales que los pueblos indígenas han heredado de sus ancestros, incluye los sistemas tradicionales y jurídicos, por medio de los cuales los Pueblos Indígenas reglamentan y protegen sus derechos tradicionales, referidos a la propiedad comunitaria, a la producción de conocimientos tradicionales propios de su cultura; ya sean estos orales, artísticos, espirituales o sagrados, y a

cualquier otra manifestación cultural de la que se pueden derivar y que se le puede identificar como derechos colectivos del pueblo.

Posesión indígena: Es la presencia sobre un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena, de acuerdo a sus usos, costumbres, visión o tradiciones, con ánimo de ejercer sus derechos patrimoniales. La posesión indistintamente puede ejercerse mediante el control territorial, la actividad productiva, la conservación de bosques o demás recursos naturales, actividad de cacería, rituales religiosos o espirituales, sitios ceremoniales, recreación, presencia de vestigios arqueológicos y expresiones culturales etc.

Propiedad Comunitaria o Comunal Indígena: Es la forma de propiedad, de naturaleza colectiva perteneciente a los pueblos indígenas, constituida por las tierras, aguas, bosques, fauna y otros recursos naturales del suelo y subsuelo, que ha pertenecido tradicionalmente a los mismos pueblos o que ha mantenido la posesión de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones independientemente que su uso sea individual o colectivo.

Pueblos Indígenas del Norte, Centro y del Pacífico: Son las poblaciones contemporáneas de origen prehispánico, que se ubican históricamente en determinados territorios del país, y que han mantenido la continuidad cultural y jurídica alrededor de sus propias instituciones sociales, culturales, económicas y políticas, de sus formas de propiedad de la tierra, de sus propias formas de autogobierno, de sus tradiciones, de su cosmovisión y de las formas de organización social, costumbres y que se auto identifican como Pueblos Indígenas. Los Pueblos Indígenas forman parte Integral e inseparable de la Nación Nicaragüense.

Territorio indígena: Es el espacio geográfico donde el gobierno indígena ejerce su jurisdicción y está constituido por la totalidad del hábitat, los recursos naturales del suelo y el subsuelo y que conforma una unidad administrativa de acuerdo con sus formas de gobierno, sobre el cual ha ejercido su dominio o posesión el pueblo indígena de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

Título Real: Son los títulos de propiedad pertenecientes a los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua, adquiridos durante la época colonial española, que acreditan el dominio sobre el territorio indígena

Títulos de Remedida: Son aquellos títulos tramitados y obtenidos por los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua, ante la república independiente de Nicaragua. Los cuales acreditan el dominio sobre el territorio indígena.

Título II

De la política social del Estado hacia los pueblos indígenas.

Capítulo Primero:

Fundamentos de la política Estatal en favor de los pueblos indígenas.

Arto.7.- Son elementos esenciales y ejes transversales de la Política de Estado hacia los pueblos Indígenas, la multiculturalidad, la pluriétnicidad, el respeto a la propiedad comunitaria, el desarrollo sostenible y la protección de la familia indígena.

Arto.9.- A fin de insertar al país en el concierto internacional de naciones y el ordenamiento jurídico internacional a favor de los pueblos indígenas; el Ejecutivo a partir de la vigencia de la presente ley, debe someter para su aprobación, los convenios y tratados internacionales suscritos por Nicaragua y relacionados con los pueblos indígenas. De igual forma deberá suscribir aquellos instrumentos internacionales que se orienten al reconocimiento de estos derechos y a la eliminación de la discriminación racial.

Capítulo Segundo

De la inserción de los pueblos indígenas en la política social del Estado.

Arto. 10.- Las políticas públicas de salud tomarán en cuenta la valoración de la cosmovisión y las prácticas de la Medicina Tradicional y Terapias Alternativas de los pueblos indígenas, propiciando la inclusión de ellas en el modelo y sistema de salud del país. El Ministerio de Salud, conjuntamente con los gobiernos indígenas, deberá formular, aprobar y desarrollar, políticas de protección a la salud de acuerdo a las prioridades y patologías definidas por los pueblos indígenas. Los derechos intelectuales sobre el conocimiento y prácticas de los agentes tradicionales; y la distribución equitativa de los beneficios del conocimiento y los productos de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, deben ser protegidas por la institución rectora de la salud.

Capítulo Tercero

De la mujer y de la familia indígena

Arto.18.- La familia indígena la constituyen los integrantes de la casta indígena identificados como tal, por sí mismos y reconocidos por las autoridades indígenas. El núcleo familiar indígena, está compuesto por los hijos e hijas, el padre y la madre y cualquier otra persona que conviva bajo el mismo techo y sea reconocido como parte de la familia. El Estado en coordinación con los gobiernos indígenas promoverán la protección a la mujer y a los menores contra toda violencia intra-familiar y sexual, en sus jurisdicciones, incluidas las prácticas y prédicas anti reproducción familiar.

Arto.19.-El patrimonio de la familia indígena, lo constituye su vivienda y el menaje de casa indispensable para el hogar. Estos bienes, sea que pertenezcan al núcleo familiar o a cualquiera de los jefes de la familia son inembargables.

Arto. 21.- En vista que la mujer indígena ha desempeñado una labor fundamental a través de la socialización familiar, como consejeras y guías espirituales; y a niveles comunitarios como lideresas, transmisoras de valores culturales, y conocimientos tradicionales; los gobiernos indígenas deberán promover y fortalecer su participación en las instancias de autoridad y en la toma de decisiones.

Título III

De los Gobiernos de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

Capítulo Primero

De la autonomía, jurisdicción y naturaleza de los gobiernos indígenas

Arto. 25.- Por Ministerio de la presente Ley se ratifica el reconocimiento a los pueblos indígenas y su personalidad jurídica sin mayor trámite, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como su jurisdicción territorial y competencia para atender y resolver sus asuntos indígenas públicos, por medio de su régimen sui generis. El Estado deberá privilegiar la personería jurídica reconocida por esta Ley a los pueblos indígenas del pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, para optar a los beneficios de los programas de desarrollo social en su jurisdicciones

Arto. 28.- Los Estatutos de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua serán aprobados por la Asamblea General Indígena y deberán contener al menos lo relativo a:

- a. Naturaleza, Objetivos y Domicilio de los pueblos indígenas;
- b. Derechos y Deberes de los miembros de los pueblos indígenas;
- c. Las funciones de los órganos del Gobierno Indígena;
- d. Todo lo relativo a las Elecciones de cada autoridad del pueblo indígena;
- e. Derechos de participación de los miembros de la casta indígena y en especial de la mujer indígena en los órganos de autoridad y en la toma de decisiones.
- f. Causales de destitución de las autoridades indígenas;
- g. Todo lo relacionado a las regulaciones del patrimonio del pueblo indígena;
- h. Todo lo relacionado con las finanzas y las formas de auditar o controlar la contabilidad que llevan las autoridades indígenas;
- i. Plan de recaudación de cánones y erogaciones de todo tipo.
- j. Todo lo relacionado a la convocatoria y realización de asambleas indígenas.
- k. Cualquier otro asunto de interés general para el pueblo indígena.

Cada pueblo indígena a más tardar un año de entrada en vigencia la presente ley, deberá elaborar o reformar sus estatutos de acuerdo con la ley, una vez elaborados los estatutos o sus reformas, se mandarán a publicar por el Pueblo Indígena sin ningún otro trámite en la Gaceta Diario Oficial cuya publicación será gratuita.

Arto. 29.- Las autoridades del Estado a todos los niveles, deberán respetar los derechos de propiedad que tienen los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua, ubicadas en su jurisdicción; en especial el derecho a ejercer su autonomía orgánica.

Arto. 30.- En las elecciones de autoridades de los Gobiernos Indígenas participan los ciudadanos indígenas de la jurisdicción, inscritos en el padrón electoral indígena, censo poblacional aprobado por la máxima autoridad de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua. Los Gobiernos Indígenas integrarán sus órganos de autoridad en base a la democracia comunitaria por la cual hombres y mujeres mayores de 16 años, tendrán igual derecho de integrar los órganos de gobierno y de votar, con la sola condición del estado legal de ascendencia indígena determinado según los Estatutos de cada pueblo indígena.

Capítulo Segundo *De las asambleas indígenas*

Arto. 38.- Los gobiernos Indígenas realizarán una Asamblea Indígena abierta cada año, para tratar el Plan de Recaudación, el presupuesto, el informe de gestión y el plan anual de desarrollo del Pueblo Indígena. Estas asambleas son de carácter obligatorio y se convocarán con treinta días

de anticipación. La asamblea Indígena se realizará en las fechas establecidas en el estatuto o reglamentos internos de cada pueblo indígena.

Capítulo Tercero
Resolución de controversias en territorio indígena

Arto.42.- Toda desavenencia que surja entre los miembros del Pueblo Indígena y no indígenas, con respecto a la tenencia de la tierra, reconocimiento de sus contratos, por la aplicación de sus Estatutos, la incorporación en el Censo, conflictos interfamiliares, uso de recursos naturales y otros asuntos de interés general acaecidos en el territorio indígena, será dirimidos por la autoridad administrativa y en apelación por la máxima autoridad indígena. Estos asuntos podrán ventilarse judicialmente hasta que se haya agotado la tramitación a lo interno de la autoridad indígena y la Constancia de haberse tratado el asunto y su resolución, será requisito para admitir la demanda en la administración de justicia estatal. Los asuntos tratados y las soluciones aceptadas por las partes, causarán estado y no podrán ser ventilados judicialmente, por lo cual podrá ser opuesto como excepción en caso necesario. Se entiende aceptada la resolución, cuando transcurren tres días de notificada y no se recurre a la autoridad superior o de dejan pasar cinco días de la resolución definitiva sin acudir a la autoridad judicial estatal.

Las autoridades indígenas podrán emitir normativas y resoluciones para regular el uso de la tierra, las elecciones de autoridades, la elaboración del censo, los arbitrios, la protección de sus recursos naturales, el presupuesto, caminos internos dentro del territorio indígena y demás asuntos que correspondan con sus legítimos intereses, las que deberán ser acatadas por los indígenas y los usuarios de tierras indígenas. Estas resoluciones son documentos públicos, para efectos legales. Todo en el marco de la presente Ley. La Policía Nacional deberá prestar auxilio a las autoridades indígenas para el cumplimiento de sus resoluciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Título IV

Del Régimen de Propiedad Comunitaria de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte

Capítulo Primero
De las tierras comunitarias

Arto. 43.- Las tierras comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del Pacífico, Centro Y Norte, son aquellas que han pertenecido ancestralmente y las que hubiere adquirido posteriormente de manera colectiva o que han mantenido en posesión de acuerdo a sus usos y costumbres, las que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Arto. 44.- Los Títulos Reales otorgados por el Rey de España al común del pueblo Indígena, los Títulos de deslinde y amojonamiento aprobados por el Gobierno Republicano, así como los Títulos adquiridos por asignación, compra venta al Estado o a particulares por parte de los pobladores o miembros de las actuales Comunidades Indígenas u otros títulos obtenidos por cualquier merito a nombre colectivo o de sus representantes, constituyen título de dominio suficiente para acreditar el derecho de propiedad sobre dicho patrimonio Indígena.

Arto. 45.- El Estado bajo ninguna circunstancia otorgara títulos supletorios, ventas judiciales, prescripción, declaración de mejoras, títulos de Reforma Agraria, o cualquier otra forma de súper

posición de Títulos en tierras Indígenas Tituladas o territorios tradicionalmente utilizados por los pueblos y comunidades indígenas del Pacífico, centro y norte de Nicaragua.

Arto. 46.- Las autoridades judiciales de la República al tramitar una acción de venta judicial, título supletorio, declaración de prescripción, reivindicación, y de cualquier otro carácter que amenace el patrimonio de un pueblo o comunidades indígenas del Pacífico, centro y norte de Nicaragua, deberán de oficio, mandar a oír a las autoridades del gobierno Indígena de su jurisdicción, a fin de que aleguen el derecho que les asiste, so pena de nulidad del trámite. La carga de prueba de estos casos estará a cargo del demandante, quien deberá demostrar que la propiedad no pertenece al Pueblo Indígena, al tenor del Arto. 782 Pr.

Los Títulos otorgados por el Estado, sean de Reforma Agraria, de procedencia judicial o de cualquier índole sobre territorio Indígena, sus beneficiarios deberán legalizar su situación con las autoridades indígenas.

Arto.48.- De conformidad con lo establecido las leyes 452 Ley de Solvencia Municipal, y 453 Ley de Equidad Fiscal, los pueblos indígenas están exentos del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) y de Impuestos sobre la Renta (IR) exenciones que reitera la presente Ley.

Capítulo Segundo *Del Patrimonio Arqueológico e Inmaterial de los Pueblos Indígenas*

Arto.49.- Se reconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre los sitios sagrados ceremoniales, espirituales, de interés cultural, medicinal y los objetos arqueológicos, piezas de arte de cualquier naturaleza elaborada por los antecesores de los pueblos, los cuales no podrán ser administrados por el Estado sin el consentimiento del pueblo indígena.

Para la administración de los bienes que formen parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y que se encuentre en poder de las instituciones del Estado, se deberá establecer acuerdo con el gobierno indígena a que corresponda, para lo cual deberá realizarse un estudio por especialistas para identificar su origen.

A partir de la vigencia de la presente ley toda pieza arqueológica u objeto de valor cultural que se descubra o encuentre, deberá ser reportada inmediatamente a la autoridad indígena y la misma no podrá salir del pueblo indígena sin autorización, previo dictamen de un experto en la materia

Capítulo Tercero *Del Registro de la Propiedad de los Pueblos Indígenas*

Arto. 54.- Los Registradores de la Propiedad, deberán inscribir en un libro especial que se abrirá para llevar el registro de la propiedad comunitaria, todos los contratos de arriendo y usufructo otorgado por las autoridades indígenas.

Arto. 57.- Cada Pueblo Indígena llevará un libro de registro de la propiedad comunitaria indígena, en el que se inscribirán todos los contratos que otorgue el gobierno indígena. Este libro tendrá al menos dos columnas, una de inscripciones y otra de anotaciones donde se llevará traspasos, pago de canon, gravámenes y libertad de gravámenes que existan sobre el derecho

otorgado, así como cualquier otra situación que afecte la propiedad y que a juicio del gobierno indígena sea importante registrar.

Arto.60.- Cada Pueblo Indígena, deberá llevar un Catastro Indígena, consistente en un inventario, representación, y descripción gráfica, alfanumérica y estadística de todos los bienes inmuebles comprendidos dentro su territorio, ordenados y codificados de acuerdo a su ubicación geográfica y sus usuarios. Este Catastro deberá ser respetado por el Instituto de Estudios Territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá ser incorporado dentro del Catastro Nacional.

Capítulo Cuarto ***Del uso de las tierras indígenas.***

Arto. 61.-Toda aprobación de contratos sobre el uso y aprovechamiento, así como las operaciones relacionadas a estos, de tierras y recursos naturales del patrimonio indígena, deberá decidirse de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos de cada pueblo indígena.

Para la celebración de contratos de Arriendo de la propiedad comunitaria se procederá mediante contrato entre el gobierno indígena y el interesado. So pena de nulidad, los plazos del contrato no podrán exceder los Diez años y deberán estar suscritos por al menos cinco miembros de la Junta Directiva.

Estos contratos deberán ser renovados cuando el usuario haya invertido y dedicado al menos la cuarta parte a la recuperación de los recursos naturales, en los demás casos estará a la consideración de la autoridad indígena.

Arto. 62.- El uso de las tierras indígenas y de los recursos naturales que en ellas se encuentren es un derecho exclusivo de los Pueblos Indígenas. Los miembros de los pueblos indígenas tienen derecho a recibir del gobierno indígena contratos de usufructo de por vida, para el aprovechamiento de la tierra, los que podrán transmitir por herencia a sus sucesores, o ceder a otros indígenas o a particulares de conformidad con sus Estatutos.

Arto. 63.- Todos los usuarios de tierras indígenas, adquiridas por arriendo, Títulos de Reforma Agraria y cualquier otro título otorgado por el Estado, sobre territorio indígena, deberán pagar el canon de arriendo conforme el Plan de Recaudación aprobado por la autoridad indígena.

Para efectos de la recaudación de canon cada pueblo indígena hará una medición de las tierras arrendadas e inspeccionará el terreno para determinar la cantidad y calidad del bien ocupado, en base a lo cual definirá el monto del canon a pagar o la recuperación del exceso cuando sea mayor a la vigésima parte de la cantidad arrendada, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 2552 C.

Los usuarios de tierras indígenas obtenidas por los títulos señalados en el párrafo primero de este artículo deberán legalizar la tenencia de la tierra ante la autoridad indígena.

Arto. 65- El gobierno indígena podrá demandar por las vía sumaria o especial que en derecho corresponda, la restitución de los terrenos a los arrendatarios que no cancelen el canon de arrendamiento o incumplan las cláusulas de los contratos establecidos con las autoridades indígenas. Cuando la restitución esté motivada por la destrucción de los recursos naturales, la

Policía Nacional deberá auxiliar a lo inmediato a la autoridad indígena para evitar la continuación del daño.

Cuando el usuario abandone el área arrendada por mas de un mes, la autoridad indígena procederá a lo inmediato a Intervenirla y nombrar un depositario para asegurar la protección y resguardo del bien, para lo cual deberá ser auxiliado por la Policía Nacional en caso necesario.

Capítulo Quinto

De la seguridad jurídica y estabilidad en la tenencia de las tierras indígenas

Arto.66.- Son usuarios de tierras indígenas las personas naturales y jurídicas que mediante Contrato otorgado por las autoridades indígenas, han adquirido tal derecho, sean estos miembros del Pueblo Indígena o personas ajenas a ella.

Los miembros del Pueblo Indígena recibirán contrato de Usufructo de por vida, el que podrán transmitir por herencia a sus sucesores y los que no son miembros podrán recibir contrato de arriendo por un plazo acordado mutuamente el que en ningún caso podrá exceder de diez años. El contrato podrá ser otorgado mediante escritura pública y donde no exista notario público, se otorgará en el protocolo especial que llevara la junta directiva a cargo de secretario, para lo cual se cumplirá las mismas formalidades establecidas en la Ley Notarial.

Arto.68.- Toda persona que ocupe terrenos pertenecientes a los Pueblos Indígenas, sin ser descendiente indígena, deberá solicitarlo en arriendo ante la junta directiva, y procederá a la medida del lote o lotes de terreno que ocupe con aprobación de la Junta directiva.

Los que no cumplieren con esta disposición, sin perjuicio de las acciones que a la autoridad indígena corresponden para demandar la desocupación, o el pago del valor del uso y goce durante años anteriores; no tendrá derecho a practicar o mantener cerramiento de ninguna clase en el terreno comunal, quedando a opción de la junta directiva el mandarlos abrir gubernativamente o exigir el canon. Para este efecto servirá de base el cálculo hecho por la Junta, quien previa inspección del terreno, fijará el número de hectáreas acotadas por el ocupante, no pudiendo éste eximirse del precio establecido, sino mediante medida practicada por agrimensor titulado aprobada por la autoridad indígena y pago de los gastos consiguientes ocasionados por su rebeldía.

Arto.69.- Ningún arrendatario o poseedor de tierras comunales podrá explotar sin previo permiso escrito de la junta directiva, las maderas de construcción o de leña y ningún otro recurso natural en el suelo y el subsuelo.

Arto.74.- Los derechos de uso de las tierras indígenas podrán ser hipotecados como garantías para obtener financiamiento productivo y de otra índole, previa autorización de las autoridades indígenas en las cuales se consigne el aval para la hipoteca y la garantía al acreedor de que en caso de mediar sentencia firme a su favor se haga efectivo el pago de su obligación mediante la adjudicación del derecho de uso y las mejoras contenidas. Esto con la salvedad de la vivienda familiar indígena.

Arto.75.- Las mejoras que el usuario de las tierras indígenas realice con la autorización de las autoridades respectivas, serán de su propiedad y en caso de rescisión anticipada del Contrato deberán ser indemnizadas. Y podrán ser gravadas como garantías para obtener financiamiento.

Arto.76.- Cuando un arrendatario o usufructuario resultare demandado por otro que cuestione el derecho de propiedad indígena, este deberá ser apoyado por la autoridad indígena, la que deberá invocar sus derechos sobre la propiedad. De igual forma se procederá cuando la demanda contenga un reconocimiento del derecho de propiedad indígena pero se actúe con temeridad, ventaja o abuso de derecho sobre el usuario.

Arto.78.- Los usuarios de tierras indígenas están en la obligación de proteger los recursos naturales o emprender acciones de restauración de los mismos, por la inversión en la conservación y rescate de los recursos naturales, serán exonerados en un porcentaje del pago de canon y tendrán asegurado la prórroga de su contrato al vencimiento del plazo establecido.

Título V ***El desarrollo sostenible en el territorio indígena***

Arto.80.- El concepto de desarrollo Sostenible en los territorios indígena incluye como elementos fundamentales:

a)- El reconocimiento y respeto absoluto por parte del Estado, de las formas de organización de los pueblos indígenas, la representación social y la administración de los territorios indígenas, conformes sus propias tradiciones e intereses.

b)- La capacidad de los pueblos indígena para definir su propio desarrollo de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales, reconocidos por Nicaragua.

c).- La garantía de parte del Estado de implementar medidas especiales de común acuerdo con las autoridades indígenas, para proteger los territorios indígenas , sus recursos naturales, su patrimonio arqueológico y cultural, y mejorar la infraestructura y condiciones de vida de la población.

d).- El respeto a la reivindicación de las costumbres y valores culturales propios, así como las normas consuetudinarias que regulan la convivencia social de los pueblos indígenas.

e).- La seguridad Jurídica y la estabilidad social en los territorios indígenas, a lo cual deben abocarse tanto las autoridades estatales e indígenas, a fin de generar confianza a la inversión social y al desarrollo socio económico, garantizando la conservación y restauración de los recursos naturales.

f).- La responsabilidad de las autoridades indígenas de atender la situación social de la población indígena para propiciar el desarrollo humano, administrando los recursos y el patrimonio indígena en su beneficio; en correspondencia con esta responsabilidad deberán destinar al menos el cincuenta por ciento de los ingresos en atención social , como producción , salud educación,

alimentación , vivienda, cultura, otras necesidades sociales, así como el desarrollo de proyectos de auto sostenibilidad del pueblo indígena.

Arto. 84.- Es derecho de los pueblos indígenas del pacifico, centro y norte de Nicaragua, participar en la administración, conservación y en el aprovechamiento sostenible del suelo, agua, flora, fauna y de los demás recursos naturales existentes en su territorio.

La Policía Nacional, no podrá permitir la extracción, ni la circulación de maderas, piedras, arenas, y otros recursos naturales provenientes de tierras indígenas, sin que se les presente el correspondiente permiso, junto con la boleta o solvencia de estar pagado el respectivo canon al gobierno indígena.

De los montos que el Estado percibe en concepto de ingresos por: concesiones, aprovechamiento, multas, derechos de vigencia, subastas por decomisos, conforme a la ley 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del sector forestal, deberá enterarse el 25% al pueblo indígena en suyo territorio se encuentre el recurso a aprovecharse. De la misma manera se aplicará esta disposición a las recaudaciones provenientes de las concesiones sobre pesca, minería, turismo y recursos acuíferos otorgados sobre territorios indígenas.

Título VI

Disposiciones finales y transitorias

Capítulo I

Disposiciones finales

Arto.88.- Los ciudadanos no indígenas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley detenten tierras indígenas, en cualquier carácter, deberán acudir ante el gobierno indígena correspondiente, para actualizar su situación legal, de conformidad con esta ley.

Arto. 93.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siglas

AVSF: Agrónomos y Veterinarios sin fronteras
BM: Banco Mundial
CA: Consejo de Ancianos
CDM/CDL: Comité de Desarrollo Municipal, llamado también Comité de Desarrollo Local
GPC: Gabinete de Poder Ciudadano
CPICH: Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotegas
DIRAC: Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos
EMAGON: Empresa Maderera Gonzo (Honduras)
ERN: Escuelas Radiofónicas de Nicaragua
FMI: Fondo Monetario Internacional
Fundación Fabretto: Organización no gubernamental dedicada a la educación de los niños y jóvenes en Nicaragua.
INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Nicaragua
INETER: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
MINSA: Ministerio de la Salud
IBI: Impuesto de Bienes Inmuebles
INAFOR: Instituto Nacional Forestal
INPRHU: Instituto de Promoción Humana
JD: Junta Directiva
MADESSA: Maderas de Nueva Segovia S.A. (Nicaragua)
MARENA: Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales
MIN: Movimiento Indígena de Nicaragua
OIT: Organización Internacional del Trabajo
PI: Pueblos Indígenas
PICHTAC: Pueblo Indígena Chorotega de Totogalpa
PIM: Pueblo indígena de Mozote
PISJC: Pueblo indígena de San José de Cusmapa
PISL: Pueblo indígena de San Lucas
PIT: Pueblo indígena de Telpaneca
PRODEP: Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad
RAAS: Región Autónoma del Atlántico Sur
RAAN: Región Autónoma del Atlántico Norte
UNAG: Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos
USAID: United States Agency for International Development (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional)

Glosario

Comité de Desarrollo Municipal/Local:

Según la Ley 475, aprobada en octubre del 2003 (Art. 50), en cada municipio de Nicaragua se debe constituir un comité de desarrollo municipal, para cooperar en la gestión y planificación del desarrollo económico y social de su territorio. Es el principal espacio de concertación interinstitucional y de consulta de la gestión municipal establecido legalmente, una instancia cuya composición “debe reflejar y garantizar la representatividad de los diferentes actores sociales y formas organizativas del territorio” (Art. 55). Se estipula en la ley que debe componerse el comité de un representante del territorio:

- De los Ministerios
- De los entes autónomos
- De los gobiernos regionales/municipales
- De las diferentes asociaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas
- De cada una de las cámaras empresariales, confederaciones sindicales, cooperativas y cámaras de los productores
- De cada partido político con representación parlamentaria
- De las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra asociación a criterio del Poder Ejecutivo o del Alcalde. (Art. 51)

Contra:

Movimiento armado de guerrilla “contrarrevolucionario” con base en Honduras y apoyado por los Estados Unidos.

Cosmovisión:

La cosmovisión es la constelación de creencias, valores y formas de proceder interiorizadas por los miembros de un grupo de personas que los hace únicos como grupo cultural.

Entonces, la cosmovisión es el conjunto de las creencias que una persona o un grupo tiene sobre su realidad. Se constituye con todas las presuposiciones o asunciones que un grupo sostiene, practica y mantiene sobre el mundo y sobre cómo funciona este.

Despale:

Corte de madera

Gabinete/Consejo del Poder Ciudadano (GPC / CPC):

Después de su elección el 5 de noviembre del 2006, el presidente sandinista Daniel Ortega instauró el Gabinete del Poder Ciudadano (GPC) como organismo de base del Gobierno. Según el gobierno sandinista, el GPC permite poner el Poder Ejecutivo en las manos de los ciudadanos. Ortega institucionalizó este órgano a través de un decreto presidencial en el 2007. Las responsabilidades de los GPC fueron finalmente reducidas a las de un órgano de consulta del Ejecutivo. Para la población, y los pueblos indígenas en particular, esta situación provocó confusión en lo que concierne a la legitimidad de los GPC y sus propias autoridades, dado que la selección de los “coordinadores” de esos consejos “no respetó los mecanismos tradicionales, ni siquiera un procedimiento legalmente consolidado” (El Mundo Indígena, 2008).

Ley de participación Ciudadana:

La Ley 475, aprobada en el 2003, pretende favorecer la participación de los ciudadanos en “la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas” (Art. 4). Las modalidades de participación ciudadana previstas son las siguientes:

- La iniciativa ciudadana de presentar proyectos de ley y normas, sea a nivel nacional, regional autónomo o local.
- La consulta ciudadana de normas o políticas que están en proceso de elaboración, en el caso de la alcaldía tiene la obligación de consultar con la sociedad civil el proyecto del Presupuesto Anual y del Plan de Desarrollo Municipal.
- Las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas tal como son, a nivel municipal, departamental y regional, los Comités de Desarrollo; a nivel nacional, los Consejos Sectoriales y el Consejo Económico y Social (CONPES).
- Las asociaciones sociales de pobladores, gremiales, sectoriales, grupos étnicos, mujeres y jóvenes, que pueden obtener su reconocimiento jurídico, a través de su registro en el Concejo Municipal, y las comunidades étnicas de las regiones del Caribe ante su Consejo Regional (Ley 445-2003).
- En el contexto de las regiones autónomas del Caribe, existen formas específicas de participación y organización de las comunidades indígenas y afrodescendientes que han sido reconocidas legalmente, así como sus derechos colectivos a preservar sus lenguas, religiones y culturas, sus formas comunales de propiedad, sus recursos naturales, así como poder elegir a sus autoridades comunales, territoriales y regionales.

Movimiento Indígena de Nicaragua:

Nace en 1992, cuando se plantea la necesidad de fortalecer la unidad nacional de los pueblos indígenas de Nicaragua en una organización común. Aglutina la mayoría de los pueblos y organizaciones indígenas, con la ambición de buscar “alternativas que conduzcan al desarrollo integral sostenible”.

Unidades de medida

1 Manzana (mz)= 0,70 hectáreas (ha)

Bibliografía

- ABERCROMBIE, Thomas**, 1990, *Ethnogenèse et domination coloniale*, Journal de la Société des Américanistes, Vol. 76, Número 1 p. 95-104
- AVSF**, 2006, *Estudio de línea de base en Telpaneca y Mozonte*, Nicaragua
- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto**, “Los pobladores del ‘desierto’”, *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, 10 | 2004, [En línea], Puesto en línea el 21 février 2005. URL: <http://alhim.revues.org/index103.html>. Consultado el 11 août 2009
- BAUMEISTER, Eduardo**, 1994, *La reforma agraria en Nicaragua (1979-1989). Bases sociales de las iniciativas de modernización en un contexto revolucionario*, Managua
- BRUNET, Roger, Robert FERRAS, Hervé THERY**, 2001, *Les Mots de la Géographie. Dictionnaire critique*, Reclus, La Documentation française, París
- CIERA-MIDINRA**, 1984, *Nicaragua... Y por eso defendemos la frontera. Historia Agraria de las Segovias Occidentales*, CIERA, Managua
- COMBY, Joseph**, 1990, “L’impossible propriété absolue”, in *Un droit inviolable et sacré: la propriété*, dans l'ouvrage collectif de l'ADEF, París
- CROUSSE B., E. LE BRIS y E. LE ROY**, 1986, *Espaces disputés en Afrique Noire, pratiques foncières locales*, Karthala, París
- DUFUMIER, Marc**, 1996, *Les projets de développement agricole: Manuel d'expertise*, Karthala, París
- NITLAPAN-ENVIO**, 1997, Propiedad: el hilo rojo, ENVIO, N° 180, UCA Managua, p. 3-15
- GAZEAU, Véronique, Pierre BAUDUIN e Yves MODERAN** (dir.), *Identité et ethnicité. Concepts, débats historiographiques, exemples (IIIe-XIIe siècles)*, Table ronde du Centre de Recherches Archéologiques et Historiques Médiévales, Caen
- GONDA, Noémi**, 2002. *¿Cómo asegurar los derechos y el acceso a la tierra a los campesinos en un contexto de políticas de tierras nacionales desfavorables? Estudio de las dinámicas de tierras y propuestas de acciones en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, Nicaragua*. IRAM, CODER, CNEARC. Tesis de master of science.
- GROS, Christian**, “Métissage et identité. La mosaïque des populations et les nouvelles demandes ethniques”, *Pouvoir N° 98*, Le Seuil, 2001
- GUTELMAN, Michel**, 1974, *Structures et réformes agraires, instruments pour l'analyse*, Maspero, París

- IGWA**, 2008, *El Mundo Indígena*, ed. Kathrin Wesseldorf, Copenhague
- JOLIVET, Marie-José**, 2000, “Logiques identitaires, logiques territoriales”, *Autrepart N° 14*, éd. de l’Aube, IRD
- JOUBE, Philippe**, 1992. *Le diagnostic du milieu rural, de la région à la parcelle. Approche systémique des modes d’exploitation agricole du milieu*, Collection CNEARC. Etudes et Travaux. Editions CNEARC. Montpellier, Francia
- LA PRENSA** (El diario de los Nicaragüenses), 24 juillet 2003, Hay más reclamos que tierras, La Prensa, Managua
- LE MEUR, Pierre-Yves**, 2002. *Approche qualitative de la gestion foncière: note méthodologique*, IRD, París, Francia
- LE ROY E., A. KARSENTY y A. BERNARD**. 1996, *La sécurisation foncière en Afrique. Pour une gestion viable des ressources renouvelables*. Ed. Karthala. París
- MAIRENA RUIZ, Rigoberto**, Apuntes sobre la propiedad comunitaria en Nicaragua
- MÁIZ, Ramón**, *Etnificación de la política et indigenismo en América latine*, 2005
- MECHRI ADLER, Zohra**, 2000, *Mouvement paysan, réforme agraire et politiques agricoles au Nicaragua 1979-1990*, IHEAL, París
- MERENNE-SHOUMAKER, Bernadette**, 2002, *Analyser les territoires. Savoirs et outils*, Presses Universitaires Rennes, Bonchamps-lès-Laval
- MERLET, Michel**, 2002, *Cahier de propositions, Politiques foncières et réformes agraire*, IRAM-APM
- MERLET, Michel y Analisa MAURO**, 2003, *Acceso al tierra y reconocimiento de los derechos sobre la tierra en Guatemala*,
- MOALLIC, Benjamín**, 2005, *Identité et État-nation au Nicaragua*, IHEAL, París
- NITLAPAN-ENVIO**, 1997, Propiedad: el hilo rojo, ENVIO, N° 180, UCA Managua, p. 3-15
- ONU**, 1989, *Convenio OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales*
- Proyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua**, 2006
- RIZO, Mario** 2009, *Historia del pueblo indígena de Telpaneca*, UNICEF y pueblo indígena de Telpaneca, Managua

SMARTWOOD, 2006, Resumen Público de Certificación de Yodeco de Honduras S.A./Maderas Segovianas S.A., USA

TERRÉ, François, 1991, *Introduction générale au droit*, éd. Dalloz, París

WEBER, Henri, 1981, *Nicaragua, La révolution Sandiniste*, ed. Dialectique intervention, París